

SENTENCIA Nro. 68:

En la ciudad de GENERAL ROCA, siendo el día 14 (catorce) de junio de 2010, corresponde dictar sentencia en los autos "**6516-CC1- FABI, RICARDO RAFAEL S/ TORTURA SEGUIDA DE MUERTE, SEVERIDADES y VEJACIONES.- ENTRAIGAS, PEDRO MARCELO.- SERRI, JUAN BELMAR.- FLORES, LUIS EDUARDO S/ SEVERIDADES Y VEJACIONES.- TORRES, MARCELO EDUARDO.- MAGLIONE, DENIS ARIEL S/ SEVERIDADES y VEJACIONES y OMISIÓN DE EVITACIÓN DE TORTURA**" (ex-41.091-II).- Los miembros de la Cámara Primera en lo Criminal, Dres. MARIO ENRIQUE BUFI, CARLOS A. GAUNA KROEGER y MARGARITA M. DE CARRASCO -esta última como subrogante-, asistidos por la Secretaria, Dra. LAURA GONZÁLEZ VITALE, luego de haber deliberado oportunamente como lo manda el art. 327 CPP y haberse pronunciado sobre todas las cuestiones sometidas a juicio, redactaron el siguiente fallo:

IMPUTADOS: 1.- Resultan procesados en la causa MARCELO EDUARDO TORRES, nac. 08 de agosto de 1978 en GENERAL ROCA, Río Negro, divorciado, sin hijos, Oficial Inspector de la Policía de la Prov. de Río Negro, con estudios terciarios, hijo de José Eduardo Torres y de María Aurora Ferreyra, cuyos datos obran a fs. 298; DENIS ARIEL MAGLIONE, nac. 10 de abril de 1987 en Viedma, Río Negro, soltero, tiene una hija, Oficial Ayudante de la Policía de la Prov. de Río Negro, con estudios terciarios, hijo de Sara Maglione, cuyos datos obran a fs. 308; RICARDO RAFAEL FABI, nac. 18 de octubre de 1978 en GENERAL ROCA, Río Negro, soltero, tiene tres hijos, Cabo de la Policía de la Prov. de Río Negro, con estudios primarios completos, hijo de Héctor Fabi y de Lita Vázquez, cuyos datos obran a fs. 153; JUAN BELMAR SERRI, nac. 21 de febrero de 1988 en GENERAL ROCA, Río Negro, casado, sin hijos, Agente penitenciario del Servicio Penitenciario Provincial, con estudios secundarios incompletos, hijo de José Ceferino Campos Serri y Elsa Irene Sanhueza, cuyos datos obran a fs. 304; PEDRO MARCELO ENTRAIGAS, nac. 19 de febrero de 1976 en Sierra Grande, Río Negro, casado, tiene tres hijos, Agente penitenciario del Servicio Penitenciario Provincial, con estudios secundarios incompletos, hijo de Mario Jorge Entraigas y de Irma Folmer, cuyos datos obran a fs. 322; y LUIS EDUARDO FLORES, nac. el 1º de mayo de 1978 en GENERAL ROCA, Río Negro, casado, tiene dos hijos, Agente penitenciario en el Servicio Penitenciario Provincial, hijo de Héctor Raúl

Flores y Delia Rosa Salas, cuyos datos obran a fs. 322.-

2.- En la Causa también resultaron imputados MARCELO ARIEL VILLALBA, FACUNDO SANTIAGO COFRÉ, JORGE CLAUDIO BRAVO y RICARDO JAVIER PATIÑO, por ambos hechos, pero fueron sobreseídos por el Primer Hecho (fs. 287/296).-

En cambio, por el Segundo Hecho recibieron Falta de méritos (fs. 287/296).-

3.- Asimismo, en la Causa también resultó imputado WÁLTER PATRICIO JAQUE, solamente por el Primer Hecho, pero recibió Falta de méritos por el Primer Hecho (fs. 506/510).-

ACUSACION: 1.- Se reprochan a los nombrados los siguientes hechos ocurridos en GENERAL ROCA:

Primer Hecho: El 20 de octubre de 2008, en el Establecimiento de Ejecución Penal nº 2, sector de aulas, se desarrolló a partir de las 22:55 un intento de fuga de dos internos condenados: PABLO ESTEBAN TORRES y JOSÉ MANUEL YÁÑEZ -alojados en la celda nº 9 del Pabellon nº 3- cuando los consignas apostados en las murallas advirtieron que ambos se habían ocultado en ése sector.-

Entonces, armados con escopetas descendieron de la muralla y, previo sortear un alambre tejido, ingresaron al sector aulas e iniciaron el rastrillaje. En tanto, por el sector que conecta la cocina al patio, se acercaba el oficial con la mayor jerarquía en ése momento en el establecimiento, Of. MARCELO EDUARDO TORRES, junto con el Oficial Ayudante DENIS ARIEL MAGLIONE, su segundo, al mando de un número indeterminado de celadores, entre los que estaban los Agentes Penitenciarios LUIS EDUARDO FLORES, PEDRO MARCELO ENTRAIGAS y JUAN BELMAR SERRI.-

Los internos fueron detectados y aprehendidos por el personal de muralla detrás de las aulas y pasaron a manos de los celadores. En tales circunstancias, reducidos en el piso, con las cabezas cubiertas por sus prendas y esposados por la espalda, fueron golpeados con patadas, trompadas y saltos sobre sus cuerpos por los celadores, entre los que se individualizaron los mencionados SERRI, ENTRAIGAS y FLORES; todo lo cual fué presenciado por los oficiales quienes omitieron hacer cesar la violencia consintiendo lo que estaba ocurriendo y sin perjuicio de las voces por el cese de la agresión que provenían de la muralla.

Seguidamente, en un móvil que había ingresado por el portón de acceso, fueron trasladados por afuera del establecimiento hasta el sector requisa del mismo.

En el trayecto desde su lugar de aprehensión hasta que fueron ingresados al móvil, y desde que descendieron del mismo hasta su reingreso al establecimiento, fueron agredidos sin solución de continuidad por el grupo de celadores, siempre con la presencia anuente de sus superiores.- Los sujetaban de sus cabellos, les propinaban trompadas y patadas, apoyaban las escopetas sobre sus cabezas, con gestos de carga y descarga de proyectiles, al tiempo que les manifestaban que los matarían.-

Ya en el sector de requisa del penal, a cargo del Agente PEDRO MARCELO ENTRAIGAS, fueron arrojados nuevamente contra el piso, con sus cabezas cubiertas y esposados por la espalda, continuando SERRI, FLORES y ENTRAIGAS, sumado el Oficial TORRES, las agresiones con puntapiés en sus cabezas y cuerpo, saltando encima de sus cabezas y cuerpos. En tanto, el Oficial MAGLIONE, presente en el lugar, se limitó a observar lo que estaba ocurriendo, sin adoptar alguna conducta de evitación.- [1]

Segundo Hecho: A continuación del hecho anterior, se presentó en el sector requisa el Cabo RICARDO RAFAEL FABI, permaneciendo aún ambos internos esposados por la espalda y de cara al piso y, bajo tales condiciones, saltó sobre la cabeza del interno TORRES y la espalda de YÁÑEZ y -con un pie en el cuerpo de cada uno- saltó sobre ellos en repetidas ocasiones, para luego retirarse del lugar; todo en presencia de los Oficiales TORRES y MAGLIONE que no adoptaron acciones de evitación.-

Inmediatamente después de ello, el interno TORRES comenzó a respirar con gran dificultad y a manar sangre de su cabeza. Ante ello, por recomendación del médico policial -fue derivado al hospital local donde falleció a las 17:25 del día siguiente.-

De resultados de las agresiones descritas, se constataron en JOSÉ MANUEL YÁÑEZ las siguientes lesiones: heridas cortantes, excoriaciones y equimosis en todo el cuerpo que le han provocado una deformación permanente en el rostro, pérdida de visión del ojo derecho, pérdida de audición izquierdo y reiterados desvanecimientos, que merecieron la caracterización médico legal de lesiones graves.

En el caso de PABLO ESTEBAN TORRES, la autopsia reveló que su cuerpo -descartando las propias del abordaje terapéutico- se produjeron 38 lesiones: excoriaciones de distintas características (contusas, superficiales o difusas), equimosis, edemas y excoriaciones compatibles con impacto de proyectil de "posta de goma". Asimismo, se verificaron 23

lesiones en la cabeza, descritas como: lesiones de hematoma subdural, contusión y edema cerebral, sobre hemisferio cerebral derecho, compatibles de haberse producido por traumatismo cerrado de cráneo, por golpe y/o choque con o contra elemento duro de borde y/o plano, en forma contundente. Conforme los forenses, estas lesiones cerebrales resultan la causal del deceso.-

DEFENSA MATERIAL: El procesado TORRES prestó declaración en sede instructoria, a fs. 298/303, con la presencia de su Defensor.-

El procesado MAGLIONE prestó declaración en sede instructoria, a fs. 308/312, con la presencia de su Defensor, agregando en el debate que "yo no estubo en el Sector de requisita".-

El procesado FABI prestó declaración durante el debate.-

El procesado SERRI prestó declaración en sede instructoria, a fs. 304/307, con la presencia de su Defensor.-

El procesado ENTRAIGAS prestó declaración en sede instructoria, a fs. 322/326, con la presencia de su Defensor.- Asimismo, amplió su declaración durante el debate.-

El procesado FLORES prestó declaración en sede instructoria, a fs. 328/330, con la presencia de su Defensor, y remitiendo a lo declarado originariamente como testigo a fs. 6.- Asimismo, amplió su declaración durante el debate.-

PRUEBA: Obran en la causa los siguientes elementos de prueba, computables en juicio oral: procedimiento policial y croquis a fs. 1/2; certificados médicos e informes médicos a fs. 3, 47, 49, 66, 102/104, 280/282 y 350/352; resolución de la Prevención a fs. 7/8; copia de Registro de Requisas, de Libro Parte Diario y Listado de Personal a fs. 15/41; planilla de filiación a fs. 55; fotografías a fs. 85/89; croquis labrado por el test. LUIS ARNOLDO CARILAO a fs. 128; certificado de defunción a fs. 142 (copia certificada) y 186; actuaciones de autopsia a fs. 188/192 y 896/900; acta labrada por la Cámara Tercera en lo Criminal a fs. 206/208; pericias de Criminalística y fotografías a fs. 209/251; inspección ocular del Juez de Instrucción, filmada, a fs. 254, con el correspondiente soporte audiovisual; copia de Parte Diario de la Requisa a fs. 255/257; constitución en querellante de la Sra. JUANA NÉLIDA PÉREZ a fs. 259/263 y 521/524; informe del E.E.P. Nº 2 a fs. 283; sentencia de sobreseimiento de MARCELO ARIEL VILLALBA, JORGE CLAUDIO BRAVO, RICARDO RAFAEL FABI y FACUNDO SANTIAGO COFRÉ, por el "Primer Hecho", y faltas de mérito para los nombrados y RICARDO

JAVIER PATIÑO por el "Segundo Hecho", todo a fs. 287/296; careo entre WÁLTER PATRICIO JAQUE y CRISTIAN GALLEGOS ARTEAGA a fs. 342; copias de Parte Diario de Puestos de Vigilancia a fs. 360/369; pericias de Criminalística a fs. 395/400; transcripción parcial de interceptación telefónica a fs. 404/409; constitución en querellante del Sr. JOSÉ MANUEL YÁÑEZ a fs. 412/413; acta de extracción de sangre de JOSÉ M. YÁÑEZ a fs. 532; informes del art. 66 CPP a fs. 537/539; pericia de ADN a fs. 621/628; certificación de secuestros a fs. 636 y v.; antecedentes a fs. 835; secuestros reservados en Secretaría; testimonial de JOSÉ MANUEL YÁÑEZ, CRISTIAN GALLEGOS ARTEAGA, PABLO AGUILAR, NÉSTOR FABIÁN PÉREZ, RUBÉN ADRIÁN BERÓN, LUIS ARNOLDO CARILAO, ROBERTO HÉCTOR PACHECO, HUMBERTO SÁNCHEZ, VÍCTOR ARIEL INFRÁN, ARIEL CEFERINO SOSA, ABELARDO JAVIER NECULMÁN, ERNESTO NORBERTO RUIZ CASTEJÓN, JULIO MARIO HERRERA, ALICIA DEL CARMEN OLATE, JULIO CÉSAR PRICE, JORGE ROBERTO GARAY, JUANA MARÍA DÍAZ TRONCOSO, ADRIÁN EDULIO CATALÁN, CLAUDIO ALEJANDRO PÉREZ, RAÚL GABRIEL MORA, RODOLFO ARIEL TORINO, ISMAEL HAMDAN, LUIS NICOLÁS CURRUMIL, ELÍAS ALEJANDRO CARRASCO, JUAN JESÚS ABELDAÑO, JUAN CARLOS BASTÍAS, SERGIO HERNÁN TOLEDO, GUSTAVO OMAR CÁCERES, MARIO ALBERTO COLIL, JORGE CLAUDIO BRAVO, ALBERTO ANTONIO PINILLA, LUIS RUBÉN ALTAMIRANO y HÉCTOR MANUEL ALMIRÓN, prestadas en la audiencia de debate.-

JUICIO ORAL Y CONCLUSIONES: Con fechas 10, 12, 13, 17, 18 y 19 de mayo, y 1º y 2 de junio de 2010 tuvo lugar la audiencia de debate -en ocho jornadas-, a la que concurrieron todas las partes, produciéndose la prueba.-

• Como cuestión preliminar el Sr. Defensor de FABI, Dr. ALBERTO P. RICCHERI, solicita la nulidad de la autopsia de fs. 188/192 y su ampliación de fs. 896/900.- Señala que esta pericial fue parcialmente realizada, no hubo examen del lugar del hecho, no hubo examen de los co-imputados ni de su ropa y no se ha considerado la incidencia que pudieron tener las demoras que sufrió PABLO TORRES en su atención en el Hospital. Solamente se realizó una necropsia, pero no se completó con pericia histopatológica ni bioquímica.-

Agrega que de la ampliación presentada, podría existir otra causal de muerte.- A fs. 188/192 se aseguró que fue por "hematoma subdural y edema cerebral, producida por traumatismo cerrado de cráneo", pero a fs. 896/898 se agregó como posible causa de muerte un hemotórax ó hemorragia de características graves, que pudo provocar choque hipovolémico ó anemia

aguda y la muerte.- Según el protocolo quirúrgico perdió 2000 cc.; un derrame de este tipo en tórax, puede ser la causal de la muerte, esto no se informó a instrucción, recién ahora se informa. Sostiene que los médicos, cuanto menos, actuaron negligentemente y todo esto ha impedido la investigación de con-causas.- El informe médico forense no ha reunido los requisitos mínimos de legalidad y ha omitido circunstancias sobre posibles causas de muerte.-

- Conferida vista a las restantes Defensas, sólo la contesta el Sr. Defensor de TORRES y SERRI, Dr. JORGE O. CRESPO, señalando que el tema debería decidirse como cuestión de fondo.- Si lo fuera como cuestión previa, solicita un plazo para pronunciarse.-
- Conferida vista al letrado de la parte Querellante, Dr. MARCELO HERTZRIKEN VELASCO, considera que la autopsia y su ampliación son plenamente válidas.- Lo atinente a la hemorragia que pudo haber sufrido PABLO TORRES no hace a la cuestión medular; la omisión de posibles concausas, tampoco.- Han sido groseras y contundentes las lesiones que los forenses describieron, que la omisión de una ó dos no afecta su validez.- Pide el rechazo.-
- Conferida vista al Sr. Fiscal de Cámara, el Dr. EDGARDO RODRÍGUEZ TREJO reflexiona que parece olvidarse que acá hubo una persona muerta y no precisamente por suicidio.- Si se declara la nulidad de la autopsia, ¿qué sucede; acá ya no hay más un muerto?.- ¿Qué beneficio obtendría la Defensa de una nulidad, siendo que en el debate podría sanear sus dudas?.- Aún en una nulidad absoluta debe respetarse el principio del interés.- A la contraparte se le han vencido los plazos para hacer estas cuestiones, por lo tanto pide el rechazo.-
- Previa deliberación, el Tribunal resuelve diferir el planteo de nulidad de autopsia y su ampliación, para ser resuelto en el momento de sentenciar (art. 353 del CPP). -
- Como cuestión preliminar el Sr. Defensor de TORRES y SERRI, Dr. JORGE O. CRESPO, se opone a la actuación del Querellante particular, puesto que no integró el auto acusatorio.- No presentó adhesión a la requisitoria fiscal de elevación a juicio, ni presentó una requisitoria propia.- Ha perdido, entonces, la posibilidad de integrar el proceso.- Entonces, al no poder acusar, no tiene sentido permitirle interrogar durante el debate ni evaluar prueba.- Invoca jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia in re "Mongiardini" y "Moraga Aguilar"; asimismo de la Corte Suprema de la Nación in re "Santillán" y "Del Olio".- Solicita, finalmente, se excluya del juicio a los Querellantes.-
- Conferida vista a los Querellantes, por intermedio de su letrado Dr. MARCELO

HERTZRIKEN VELASCO se oponen a la pretensión de la contraparte.- Consideran que los precedentes citados no pueden obligar en la Provincia, porque acá no tenemos legislado un Querellante autónomo sino adhesivo.- Cuando comparecieron, cumplieron las obligaciones que le imponían las normas procesales; no debe exigirse un plus no contemplado por la ley.- El Superior Tribunal de Justicia, por vía de interpretación, ha creado un Querellante autónomo y ahora se pretende ir más lejos que en "Mongiardini", excluyéndolos del proceso.- Piden el rechazo.-

- Conferida vista al Sr. Fiscal de Cámara, el Dr. EDGARDO RODRÍGUEZ TREJO discrepa con la posición de la Defensa.- Hay Códigos en que ese temperamento está previsto, pero no en el CPP de Río Negro.- Acá rige el art. 67 del CPP y no se puede copiar de otros ordenamiento y copiar mal.- Si la Querella cumple con lo que le impone la ley, no se le puede pedir más.- No hay que exigir por encima de lo que exige la ley procesal.- Pide el rechazo.-

- Prevía deliberación, el Tribunal resuelve, aplicando el criterio establecido in re "STJ-MORAGA AGUILAR" y "STJ- MONGIARDINI", que en virtud de que los Querellantes no han formulado requisitoria de elevación a juicio ni adherido a la formulada por el Ministerio Fiscal, podrán seguir interviniendo en el juicio oral, con plenos poderes, pero en el momento de los alegatos no podrán hacerlo requiriendo condena.- Con esa salvedad, no se hizo lugar a la exclusión de las partes Querellantes.-

- Concluída la recepción de la prueba, y al momento de formular sus conclusiones, El Sr. Fiscal de Cámara Dr. EDGARDO RODRÍGUEZ TREJO comienza su alegato señalando que lo que hemos visto en el debate dá la pauta del marco de silencio que está incorporado a la vida cotidiana de la corporación policial.- En el penal se había tratado de retirar del área interna a todo el personal que tenía formación policial e incorporar gente civil, para evitar la ocurrencia de hechos como éste y que el alto grado de violencia deje de existir.- Sin embargo, esto dio como resultado una marcada diferenciación entre policías y personal penitenciario, que conviven en el mismo establecimiento.-

Ese día, un interno se les había ido por la puerta de la Guardia.- Hubo un llamado de atención y los ánimos estaban caldeados.-

Se pregunta si este hecho ameritaba algún despliegue de violencia.- Cuando los internos fueron reducidos en el sector de aulas, no ejercieron ninguna resistencia.- ¿Por qué, entonces,

se les tapó la cabeza; para que no miren quién les pegaba?.-

Analiza minuciosamente las declaraciones de los imputados -todos se echan la culpa- y de los testigos.- Desestima que FABI no haya podido descender hasta el sector de requisa; ello no resulta imposible, como él quiere hacer creer.-

El imputado ENTRAIGAS escuchó a FLORES mencionar que FABI le aplastó la cabeza a PABLO TORRES.-

El imputado FLORES mencionó que cuando él ingresó al sector de aulas, los internos ya estaban golpeados.- Y en la sala de requisa vio a FABI saltarles encima.-

En la sala de requisa, el test. YÁÑEZ dijo haber identificado al Of. TORRES (por verlo), como uno de los que le pegaban.- Y también al Of. MAGLIONE y a FABI (por escucharlos).- Sin duda, YÁÑEZ no miente, pero no estaba en condiciones de poder identificar al Of. TORRES en ese lugar.-

El test. PACHECO escuchó al Of. MAGLIONE decir: "Ingresen a darles masa, si quieren" ó que "les habían dado masa".- Además, que el Of. TORRES antes no había hecho nada y luego pretendía dar órdenes.-

El test. SÁNCHEZ vio que golpeaban a los internos en el sector de aulas y luego en la requisa.- ¿Cómo es posible que no haya identificado a ninguno en este último lugar?.-

El test. CATALÁN, una vez ingresado al sector de aulas, pretendió esposar a los detenidos, pero "el malón lo pasó a llevar", produciéndose inmediatamente después la golpiza.-

El test. TORINO vio que al sector de aulas llegaban los Oficiales TORRES y MAGLIONE, junto con otros, y golpeaban a los internos.- A él le sorprendió que en el sumario de prevención nunca le tomaran declaración.-

El test. BASTÍAS estuvo abriendo el portón junto con FABI y luego vio a éste saltando sobre los internos en la requisa.- Le contó a SÁNCHEZ y JAQUE lo que había visto y ellos le aconsejaron hablar con la Fiscal (hace notar que el test. SÁNCHEZ no mencionó esta conversación).- También se los contó a FLORES.- Asimismo, mencionó que el interno se cayó cuando entre varios lo transportaban hasta el móvil de la Unidad penitenciaria.- Si esto es verdad, no excluye ninguna responsabilidad; como máximo, introduce una concausa.-

El test. PINILLA también vio a BASTÍAS y FABI cerca del portón, frente al Pabellón 12.-

El Dr. HAMDAN explicó la autopsia y sus conclusiones.- TORRES tuvo dos extensos hematomas

en cráneo, producto de varios traumatismos, fruto de haber sido golpeado por todos lados.- También tuvo lesiones en la boca, por puntapié.- Aclaró que las lesiones de cráneo no eran compatibles con pisotones ó con saltarle encima; entonces, lo que se produjo no fue solamente obra de FABI.- Esto comenzó en las aulas y terminó en la requisa, con FABI como último protagonista.-

El test. BRAVO vio que al sector de aulas llegaban TORRES y MAGLIONE junto con un grupo y fue el primero quien lo llamó para que colabore.- Este testigo afirma que hizo disparos con la escopeta porque les estaban pegando y pateando exageradamente a los internos; entre ellos, menciona a MAGLIONE, ENTRAIGAS, SERRI, ROMERO, FLORES; el Of. TORRES no hacía nada.- Tras analizar el resto de los testigos y la prueba, no puede afirmar que sea FABI el que mató a TORRES.- FABI contribuyó a las torturas y es "uno más" de los que ocasionaron la muerte.- En realidad -expresa dirigiéndose a los procesados- "Todos ustedes lo mataron, por acción ó por omisión".-

No puede asegurar que el Of. TORRES haya golpeado a los internos.- En cambio, el Of. MAGLIONE sí los estuvo golpeando; de su parte hubo participación, no sólo omisión.- Lo mismo puede decirse de FABI, SERRI y FLORES; autores de tortura.-

Analiza la posible concurrencia del resultado muerte, entendiendo que no es pacífica la cuestión en cuanto a su naturaleza preterintencional, si el dolo fue dirigido a atormentar, no a matar, ó el eventual encuadre en el art. 80 del CPENAL.- Con cita de doctrina, desecha la aplicación del agravante.-

La cantidad de golpes lo lleva a concluir que todos han sido co-autores del delito del art. 144 ter, inc. 1ro. en función del inc. 3ro. del CP, cada uno en atención a su participación (art. 45 CPENAL).-

Al procesado ENTRAIGAS se lo ubica insultando en el sector de aulas, ó de requisa, y es la persona menos mencionada.- Su declaración en el debate no registró variaciones con respecto a la indagatoria en el Juzgado de Instrucción.- Es pasible del reproche de haber tomado conocimiento del hecho y, careciendo de competencia para impedirlo, omitió denunciarlo: lo que dice ahora, debió decirlo dentro de las 24 hs.-

Acá hubo torturas, muerte y lesiones graves.- Lo que ha pasado es muy grave y no tiene perdón de Dios.-

En función de las responsabilidades de cada uno, lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del CPENAL, edad, falta de antecedentes, la función y el grado de cada uno, solicita se condene a TORRES, el delito del art. 144 quater incs. 1º y 4to. del CP, por omitir evitar la comisión del delito de tortura, a la pena de Seis años de prisión, inhabilitación especial, inhabilitación perpetua y costas.- Pide se condene a MAGLIONE, SERRI, FLORES, y FABI, por imposición de Torturas (art. 144 ter incs. 1º y 3º del CPENAL) a las siguientes penas: MAGLIONE y FABI, Once años de prisión, inhabilitación y costas; FLORES y SERRI, Nueve años de prisión, con inhabilitación y costas.- Solicita se condene a ENTRAIGAS, por el delito del art. 144 quater inc. 2º del CPENAL, a la pena de Tres años de prisión, que podrá ser con el beneficio del art. 26 CP, inhabilitación y costas.-

Asimismo, deja solicitado se investigue a los testigos COLIL, SÁNCHEZ, PRICE, GALLEGOS ARTEAGA, NÉSTOR PÉREZ, DIAZ, CLAUDIO PÉREZ, CURRUMIL y ALTAMIRANO.-

También, que oportunamente se remita la Causa al Juzgado de Instrucción para que se defina la situación de BRAVO, VILLALBA, COFRÉ y PATIÑO.-

- A su turno, el Sr. Defensor de MAGLIONE, Dr. FERNANDO H. BAJOS, señala que a su asistido se lo acusó originariamente como partícipe necesario de Severidades y Vejaciones y co-autor de Omisión de Evitación de Tortura seguida de Muerte.- Ahora se cambia por Imposición de Torturas.- Cualquiera que fuere, no corresponde atribuirle responsabilidad.-

En los hechos hubo dos momentos, MAGLIONE los explicó en su indagatoria y eso es lo que pasó.- En el sector de aulas, se escuchaban gritos, pateaban a los internos y su asistido les decía: "Basta!".- Al respecto, interesan los dichos de FLORES, ENTRAIGAS y la testimonial de GARAY.-

Cuando se produjo la feroz golpiza en la sala de requisa -que es donde pasó lo peor- MAGLIONE no estaba ahí; llegó cuando todo había pasado.-

Agrega que para su defendido ésta fue una fuerte, triste y dolorosa experiencia.- Resulta difícil imputarle responsabilidad; quizás solamente por *su limitada autoridad*.- Cuando esto ocurrió, y mientras los hacían esperar para ingresar al sector de aulas, MAGLIONE vio a los dos internos en el suelo, había disparos, patadas, polvareda y él confesó que sintió miedo, se asustó por lo que ocurría, quedó paralizado, se sintió abatado.- El temor era comprensible por lo que se estaba viviendo.-

Añade que hay una pésima organización en el Servicio Penitenciario Provincial, en cuanto a la distribución de funciones.- A MAGLIONE, un joven de 21 años, se le confirió el mando de un grupo de personas, responsabilidad para la que no estaba preparado, porque aún no tenía madurez, equilibrio, serenidad.- Lo compara con el angustiado relato de ENTRAIGAS: éste nos habló de su relación con los internos, exhibiendo equilibrio, sensibilidad, madurez.- Pero -enfatisa- lo dijo desde sus 34 años de edad, más de una década mayor que MAGLIONE.-

Sostiene que en lo sucedido hay diversas cuotas de responsabilidad, incluso del Poder Judicial.- Deplora constatar "una responsabilidad que irresponsablemente fue conferida a un joven de 21 años por los verdaderos responsables" de la conducción del Servicio.-

Finalmente, invocando a COUTURE, insta a realizar un acto de justicia, si es posible con el Código, ó sin el Código y aún contra el Código, y pide la absolución por falta de pruebas.-

- Por su parte, el Sr. Defensor de FABI, Dr. ALBERTO P. RICCHERI, comienza diciendo que de sus planteos previos de nulidad, en lo que antes podía haber duda, ya no la hay.- Hay silencios y defensas corporativas, no se ha investigado la verdad.- Todas las particularidades de este proceso se hubieran evitado si aplicáramos protocolos de investigaciones y si seguíamos lo que prescribe el art. 12 del Convenio contra la Tortura: una "investigación pronta e imparcial" y las pautas del Protocolo de Estambul.- Contrariamente a ello, la instrucción vino condicionada, obró sin imparcialidad, violó normas constitucionales y procesales.- Si los "investigadores" no hubieran sido el Com. COLIL, el Of. TORRES y el Of. MAGLIONE, si el Fiscal actuaba y el Juez no daba crédito a un sumario armado, esta Causa no hubiera tenido esas particularidades.- Los mismos preventores luego resultaron implicados, se han omitido testimonios porque, según el Of. TORRES, "los de la muralla los querían incriminar".- Con la imputación a otros Cabos que podían haber actuado como testigos -como BRAVO- se los neutralizó y hubieran sido muy útiles.- El acta de inicio es falsa, el croquis es irregular, no sabe si por error ó mala fe.- Al Sgr. PRICE le hicieron firmar lo que no pasó.- Además, parece que la primera testimonial de YÁÑEZ es falsa.-

Sobre la autopsia, hace notar que, según el Dr. HAMDAN, un salto no podía provocar las lesiones detectadas en PABLO TORRES.- Sin embargo, la autopsia no se había hecho conforme los protocolos del mismo Cuerpo Médico Forense.- No se informó oportunamente sobre los dos litros de sangre que perdió la víctima, hemorragia que pudo ser mortal.- No son suficientes

-por subjetivas- las razones por las cuales llegaron a la conclusión de que la causa de muerte eran las lesiones en cráneo.- No está terminada la autopsia; sólo se hizo una necropsia; faltan radiografías, examen toxicológico, histopatológico, etc.- Por ende, es imposible probar la causa de la muerte.-

No existen informes de Criminalística, no se tomaron huellas de calzados en el lugar, con ó sin sangre, requisitos que se observan hasta para investigar un simple accidente de tránsito.- No se resguardó el escenario de los hechos, puesto que la llave quedó en poder de ENTRAIGAS, quien terminó siendo investigado.-

Analiza minuciosamente los testimonios, llegando a la conclusión de que no hay prueba que involucre a su asistido.- Cuestiona al testigo BASTÍAS, porque él estuvo en el lugar de los hechos y puede estar defendiéndose.- Y la declaración de FLORES es evidentemente defensiva.-

Con cita de jurisprudencia, sostiene que no se puede basar la sentencia en un delito, cual es que el sumariante ó preventor tenían interés en la causa.-

Su defendido vino con una imputación de Torturas seguida de muerte.- Ahora, se modifica la acusación por Torturas y, felizmente, ya no le imputan la muerte.- Sin embargo, el Ministerio Fiscal no analiza la entidad del hecho, para determinar si se provocó dolor, lesión, muerte, es decir: tortura, ó se trataba de Vejaciones.- Ó si FABI tenía el ánimo de hacer tal cosa.- No se puede defender de lo que no se explicó.-

Concluye, pidiendo la absolución para su asistido, haciendo reserva de casación y del recurso extraordinario, por violación de la defensa en juicio y debido proceso, por la prueba que fue rechazado y retirada del expediente, así como por la no aceptación del perito de su parte.-

- A su turno, el Sr. Defensor de ENTRAIGAS y FLORES, Dr. DANIEL TOBARES, hace notar que todo ocurrió en un ámbito convulsionado, con varios partícipes, aprox. veinticinco personas, con prueba contradictoria.- ¿Por qué no pudo ser uno de esos veinticinco el que causó esas lesiones?.- Hay más dudas que certezas.-

Fue irregular que con la mitad de la prueba, en noviembre de 2008, se dictara el sobreseimiento del personal de muralla, que habían desobedecido la orden de no bajar (VILLALBA, FABI, COFRÉ y BRAVO).- Incluso, ese mismo día se recibió indagatoria a los celadores y con iguales circunstancias se dictó el procesamiento de FLORES, ENTRAIGAS y

SERRI.-

La diferencia para que se configuren Torturas reside en la cantidad y gravedad de las lesiones; pero debe ser algo sistemático, que perdure en el tiempo, con elementos -como la picanas- tendientes a disminuir la resistencia de la víctima.-

Concentrándonos en el delito de Severidades y Vejaciones, se pregunta si hubo una acción coordinada de todo el grupo.- La respuesta es negativa, porque lo que existió era una acción conjunta para evitar una fuga.- Se está pretendiendo una responsabilidad colectiva pero eso no es correcto; debe atribuirse objetiva y subjetivamente al imputado.- No basta la simple presencia física en el lugar.-

FLORES nunca tuvo el dominio del hecho, no fue autor mediano ni usó a otro como instrumento, no se trató de comisión por omisión y él no tenía función de garante; era un simple agente.-

ENTRAIGAS era celador del Pabellón 4 y tenía llaves de la requisa; enfatiza que era "un simple llavero".- Fue al sector de aulas, en momentos en que ya había bajado el personal de muralla y algunos de ellos disparaban.- Luego se fue a buscar el móvil para trasladar a los internos.-

Luego, en la requisa, ingresó "un malón" de gente; de algunos, no conocía el apellido, se enteró después.- No estuvo todo el tiempo allí.- Luego, FLORES le comentó lo que hizo "uno de pelito parado", que después supo se llamaba FABI.-

Hace presente que ya hubo antes otra fuga de PABLO TORRES.- Fue ENTRAIGAS quien lo encontró escondido en una cámara de inspección de cloaca y allí el interno -que no era una persona agresiva con los celadores- tampoco se resistió; ENTRAIGAS lo hizo salir y lo llevó sin problemas a la sala de requisa.- ¿Por qué luego iba a actuar diferente?.- PABLO TORRES tenía muchas fugas, alguna vez fue trasladado a Viedma.- El Dr. TOBARES señala que esto lo sabe porque lo conocía; también fue su Defensor.-

ENTRAIGAS ha seguido trabajando como celador y lo ha sido en el pabellón en donde estuvo YÁÑEZ.- También FLORES sigue como celador, sin inconvenientes.-

Después de declarar, ENTRAIGAS comenzó a hacer averiguaciones y quiso contarlas personalmente ante la Cámara, por su seguridad.- No ha incurrido en la omisión de denunciar que ahora se le reprocha.- Además, desde que el Com. COLIL llamó por teléfono avisando a sus jefes, al Juez, a la Fiscal, no era necesario que ENTRAIGAS hiciera ninguna denuncia.-

Evalúa en especial los testimonios de PRICE, CATALÁN, ALMIRÓN, COLIL, YÁÑEZ, CARILAO, SÁNCHEZ, GARAY, CURRUMIL, CARRASCO y BRAVO -entiende que sería nula la sentencia si se basa en él.-

Aplicando la teoría de la *conditio sine qua non*, sostiene que si los centinelas de muralla no hubieran bajado, nada de esto hubiera ocurrido.-

Según HAMDAN, después de un golpe así en el cráneo, "una persona ya no puede caminar"; en consecuencia, el golpe letal no lo recibió en el sector de aulas.-

FLORES no golpeó ni pudo evitar las agresiones, no tenía jerarquía ni posición de garante.-

Por todo lo expuesto, solicita la absolución de sus dos defendidos.-

- Finalmente, el Sr. Defensor de TORRES y SERRI, Dr. JORGE O. CRESPO, reflexiona que el Estado supo condenar a YÁÑEZ y PABLO TORRES pero no los supo cuidar.- No se trata de una situación aislada, la situación de inseguridad generalizada pesa sobre unos y otros.- Piensa qué diferente hubiera sido esta causa de caer en otra Fiscalía de Instrucción, sin terminar teñida por sus relaciones con el Observatorio de Derechos Humanos; lo dice porque estamos ante un tipo penal equivocado.- Desde 1970 hasta hoy, el concepto de tortura ha cambiado.- Hace notar que la Fiscalía acusó al Of. TORRES por Omisión de Evitar Tormentos y a SERRI por Imposición de Tormentos.- No acusó a ninguno por Severidades y Vejaciones.- En la requisitoria había dos hechos.- Pese a que el Fiscal pretendió englobar todo, el Tribunal interpretó que seguíamos hablando de dos hechos y que sólo se trataba de una cuestión de calificación.-

Los tipos omisivos pueden ser propios ó impropios.- El art. 144 quater CP es un tipo omisivo impropio; la diferencia reside en la posición de garante que pueda atribuirse al agente.- Con cita de doctrina, hace notar que si no se prueba la Tortura de los otros, no hay delito omisivo por parte del Of. TORRES.-

Efectivamente, cree que se trató de dos hechos.- Cuando el Of. TORRES fue a hacer el recuento y encierro de los internos, la posición de garante quedó en poder de ENTRAIGAS por tener "capacidad de acción".-

Cuestiona la figura de Torturas.- Para la Fiscalía, se comete "por la cantidad de lesiones"; pero esto no es así ni lo fue nunca.- Ya desde FONTÁN BALESTRA se requería "cantidad", "intensidad inusitada" y los "medios" para ello (v.gr. picana, etc.).- Pero en virtud de los Pactos

internacionales, se requieren acciones tomadas como entretenimiento sádico para arrancar una confesión.- Se agrega el "castigo desmedido y prolongado en el tiempo"; no en un solo acto.-

La C.I.D.H. agrega: el "método" de tortura.- Entiende que el límite debe estar dado por las Lesiones Graves; de lo contrario no habría diferencias con otros tipos penales.-

La Fiscalía debió decir cuáles fueron los actos de tortura de SERRI y FLORES, incluso -si englobamos- de FABI.-

Asimismo, tendríamos que revisar el dolo de quienes presuntamente torturaron.- Debe ser dolo de torturas, la voluntad de ejercer aquellos modos de comisión.- Requiere dolo directo.-

Entonces, el Of. TORRES no ha cometido ningún delito de los que vienen imputados.- ¿Y si se tratara de Vejación?.- En tal caso, ni en indagatoria, ni en procesamiento ni requisitoria se le imputaron Vejaciones; que directamente han desaparecido cuando el Fiscal modifica la acusación en el debate.- No hay acusación por el resto.-

Respecto de SERRI, podríamos discutir si cometió Vejación, aunque lo excluye.- Él siguió trabajando allí en el Pabellón 4 por varios meses más.- No podría entrar, si hubiera sospechas sobre él.-

Evalúa los testimonios de YÁÑEZ, CARILAO, BRAVO, SÁNCHEZ, GARAY, PÉREZ, PACHECO, BERÓN y BRAVO -teñido de parcialidad, que no puede valorarse y no debería haber declarado.-

Le llama la atención que la Fiscalía, no obstante fundar en varios testigos de cargo su alegato, pide que sean investigados por Falso Testimonio.- Recuerda el adagio según el cual quien miente en uno, miente en todo.-

Por lo expuesto, pide la absolución para ambos procesados.-

• El Sr. Fiscal de Cámara formula réplica, y respondiendo a la Defensa de FABI, rechaza "ese discurso didáctico de cómo se deben hacer las cosas".- Acá hubo un Juez de Instrucción, una Cámara de Alzada y una Fiscal, que nos trajeron hasta este juicio.- En consonancia con eso, ha expuesto lo que a criterio de la Fiscalía es el concepto de Tortura y de ello está convencido.- "Severidad y Vejación" es sólo un maltrato, empujones, empujones.- Si lo que vemos en la Causa no es Tortura, ¿qué es?.-

En su invocación de nulidad, sólo mencionó el art. 75 de la Const. Nac., pero no advierte violaciones.- Reprocha que, si a la Defensa tanto le preocupa la corrección del proceso, en el ofrecimiento de pruebas no haya cumplido las normas procesales ni haberse atendido a las

reglas.- No vengamos a decir que la culpa la tiene el Juez, etc.- ¿Su defendido no tiene ninguna culpa?.- En cuanto al Protocolo de Estambul, tiene cuatro anexos pero la Defensa no nos dice cuál -y qué norma- se ha violado.-

Responde a la Defensa de MAGLIONE, señalando que ni la agresividad ni el autoritarismo son condiciones para un miembro de una fuerza de seguridad; pero si es oficial y abriga temores, debería irse.- El responsable es él y no el Poder Judicial.-

Agrega que, cuando sostiene que "Todos Uds. lo mataron", lo dice en el sentido de la conocida Causa "Pablo", de que cada uno contribuyó a que la víctima muera ó fuera lesionada.-

Responde de un argumento de las otras Defensas, ¿cómo iba a saber YÁÑEZ quiénes le pegaban, si le habían cubierto la cabeza, con la anuencia del Of. TORRES?.-

Reflexiona que, según el listado de fs. 40/41, en el Establecimiento trabajaba mucha gente.- ¿Por qué los otros no fueron mencionados?.- Es que en la investigación se pasó varias veces el cedazo y siempre aparecieron los mismos, vale decir: los hoy imputados.-

Si los detenidos no ofrecieron resistencia, ¿cómo se ha producido este resultado; cómo le podemos llamar Severidades?.-

Vuelve sobre lo primero, diciendo que hemos agotado la capacidad de los testigos e indagados, con la libertad del contradictorio.- La Defensa de FABI no nos dice concretamente cuáles son las normas que estima violadas y que le impiden defenderse.-

• El Sr. Defensor de FABI formula dúplica, argumentando él ha invocado la vulneración del art. 75 de la Const. Nac., y es más que suficiente porque allí están contenidos todos los Tratados de Derechos Humanos.- Y el Protocolo de Estambul se violó porque el personal involucrado era el mismo que investigó.-

Habiendo quedado la causa en estado de resolver, se procedió al sorteo del orden de votación, y el Tribunal se fijó las siguientes cuestiones:

- 1) Nulidades planteadas por la Defensa de FABI.-
- 2) Existencia de los hechos y participación de los imputados.-
- 3) Delitos que se configuran.-
- 4) Penas aplicables y temas accesorios.-

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. CARLOS A. GAUNA KROEGER DIJO: 1.- Nulidad de la investigación y de todo lo actuado: Ya en los actos preliminares del juicio y en el alegato, la

Defensa de FABI sostiene que, desde su inicio, el sumario fue direccionado en forma tendenciosa por el preventor Com. COLIL, puesto que, al incriminar sin más trámite a los Cabos de la muralla (FABI, BRAVO, COFRÉ, VILLALBA, PATIÑO) se los inhabilitó como testigos contra quienes eran los verdaderos autores del hecho, vale decir: los celadores.- Esto conspiró contra el descubrimiento de la verdad y la situación de su asistido, vulnerando su derecho de defensa y el debido proceso.-

No existe prueba decisiva que pueda sostener semejante reproche de intencionalidad dolosa, debiendo recordarse que la investigación no se detuvo solamente en los elementos de prueba ó imputados de la prevención policial, sino que se desarrolló con la intervención de una Fiscal, un Juez de Instrucción, aportes de cada Defensa, y una Cámara de Apelaciones.-

El reproche de la Defensa parece no advertir que hubo una inmediata actividad del Juzgado de Instrucción y la Fiscalía ya desde la mañana del día 21/10/2008, por anoticiamiento del Hospital (v. fs. 109 y s.s.), y que se adoptaron medidas investigativas aún antes de que se recibiera el sumario de prevención completo, el día 27/10/2008 (fs. 139).-

En todo caso, los errores iniciales eran de factible solución durante el iter de la investigación y así lo demuestra la resolución parcialmente exculpatoria de fs. 287/296.-

Por otra parte, contrariamente a lo que sostiene la Defensa, las operaciones de Criminalística se realizaron el 21/10/2008 y en ellas se incluyeron tres croquis mucho más detallados que el de fs. 2 (v. fs. 209/251).- Todo esto se ha incorporado por lectura en el debate.-

No cabe exagerar la sacralización de la etapa instructoria.- Ella sólo tiene como finalidad elaborar la acusación y es el juicio oral, con su amplia posibilidad probatoria conforme las pautas legales, la mejor oportunidad para que la verdad aparezca y los errores y presuntas transgresiones al derecho de defensa de la Instrucción puedan ser subsanados.- Más aún: la desincriminación por el Primer Hecho del Cabo BRAVO a fs. 287/296 permitió que la Defensa de FABI lo ofreciera como testigo a fs. 669 y la Cámara lo aceptara -con temario acotado al Primer Hecho-, medida de prueba que la misma Defensa ha considerado de suma utilidad.-

Creo que, para ser coherente con su planteo, la nulidicente debería haber ofrecido también a fs. 669 las testimoniales de MARCELO A. VILLALBA y FACUNDO S. COFRÉ, que podían ser recibidas acotada al Primer Hecho, por el cual también habían sido sobreseídos a fs. 287/296.-

En consecuencia, la nulidad invocada no puede ser admitida.-

2.- Nulidad de la autopsia de fs. 188/192 y su ampliación de fs. 896/900: La Defensa de FABI solicita se declare la nulidad de esta pericial por las razones expuestas en las Cuestiones Preliminares de la relación de Causa.- No comparto esas críticas ni tampoco el pedido de anulación.-

Los médicos forenses cumplen con el cometido que les ordena el Juez de Instrucción ("determinar la causa de muerte, etc.") aplicando las reglas de su ciencia.- Como bien ha explicado el Dr. HAMDAN en el debate, su tarea es el trabajo pericial en la morgue, sobre el cadáver, y no les compete hacer todo el trabajo médico-pericial, por ejemplo yendo al lugar del hecho a levantar rastros.- Su función es la pericial y no la investigación criminal.-

Esto es correcto y atiende a las incumbencias profesionales.- De allí que en el primer momento de la investigación se requiera un informe médico policial, preferentemente *in situ* (como ocurrió en autos, v. fs. 3 y test. INSRÁN) como primer acopio y aseguramiento de prueba, incluso si aconseja autopsia.- De allí también que el examen del lugar del hecho y demás medidas que aconseje la policía científica le corresponden a los gabinetes de Criminalística.-

Salvo que el Juez les exija un procedimiento específico, los peritos son libres de aplicar a su estudio las reglas de su arte, que consideren ofrezcan mayor garantía de acierto.- Si se incurre en error, ello afectará la eficacia convictiva de la pericia pero no provocará su nulidad.-

3.- Por otra parte, las nulidades no se declaran por pruritos formales, puesto que aún en el caso de nulidades absolutas debe respetarse el principio del interés ó trascendencia (T.S.Just. de Cba., cit. por BARBERÁ DE RISO, María C., *Doctrina Penal.....*, ed. Lerner, 1985, tomo II, pags. 25 y 151).- Entonces, el nulidicente debía señalar cuáles eran las defensas ó los elementos de que se vio privado y en autos la Defensa no explica con suficiencia qué hubieran podido encontrar los médicos forenses en el lugar del hecho, que no haya sido relevado por el Gabinete de Criminalística (v. fs. 209/251).-

Decir que hubieran encontrado sangre ó huellas de borseguíes es insuficiente: eso no le compete a los médicos forenses.-

4.- Por lo demás, el seguimiento de normas de actuación vigentes a nivel internacional -como el Protocolo de Estambul [2], cuya transgresión invoca la Defensa, sin explicitar con suficiencia en qué aspecto- sin duda puede contribuir a perfeccionar el estudio pericial en este tipo de delitos y reforzar su valor convictivo.- Pero como no está exigido por la ley bajo pena de

nulidad, su no seguimiento no afecta la validez, quedando la cuestión circunscripta a su mayor ó menor valor convictivo.-

5.- Por las razones expuestas, no corresponde declarar la nulidad de la autopsia de fs. 188/192 ni su ampliación de fs. 896/900.-

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. CARLOS A. GAUNA KROEGER DIJO: 1.- Considero que, respecto de los imputados TORRES, MAGLIONE, FABI, SERRI y FLORES, se encuentra acreditada la acusación y la responsabilidad penal, con las salvedades que se verán al formular el Hecho Probado (apartado 28).-

En cambio, en lo tocante al procesado ENTRAIGAS, la prueba resulta insuficiente para responsabilizarlo, por lo que deberá ser absuelto.-

En el acta de debate ha quedado plasmado un resumen de lo declarado por el imputado y por cada testigo (art. 371 CPP), lo que me eximirá de fatigosas transcripciones.- Sólo en lo esencial, en lo que parezca imprescindible, habré de realizar paráfrasis parciales.- En todo lo demás, será válido remitirme a las constancias obrantes en el acta de debate.-

2.- Defensa material de Marcelo E. Torres (fs. 298/303): Este imputado declaró en sede instructoria y, en lo esencial, sostuvo:

a) Ese día se había producido la fuga del interno SIRE, que lo había hecho por el sector de la Guardia.-

b) Poco antes de que ordenen el recuento y encierro de los internos, se comenzaron a escuchar detonaciones de armas de fuego en el sector de murallas.-

c) Tras determinar que podía tratarse de una evasión por los techos del pabellón 4 y el sector de las aulas, se desplazó junto con el Of. MAGLIONE y un grupo de celadores hacia dicho sector de aulas.-

d) Allí fue advertido por personal de muralla, uniformado de azul, que no avanzara, que había internos en ese sector y no era seguro.- Entre ellos, recuerda a los Cabos VILLALBA, BRAVO y COFRÉ.-

e) El personal de muralla avanzó en primera línea y detrás el Of. TORRES con personal de celadores, por la calle interna de las aulas.-

f) Alcanzó a divisar dos personas tiradas en el suelo, boca abajo y con las manos en la nuca.-

g) El Of. TORRES continuó su marcha, no se detuvo allí, porque necesitaba establecer la

dimensión de la situación; seguían escuchándose detonaciones.- Al no advertir indicios de que otros internos hayan intentado la fuga, retrocedió hacia el sector de aulas.-

h) Observó a los Cabos VILLALBA, BRAVO y COFRÉ que golpeaban en forma desmesurada con puntapiés a las personas que estaban en el suelo.- Simultáneamente, el Cabo BRAVO efectuaba disparos con la escopeta alrededor de los cuerpos de esas personas.-

Ante ello, comenzó a gritar que se detengan, voces de alto, como también el Of. MAGLIONE, no logrando hacer reaccionar a los empleados, que se encontraban muy alterados y enceguecidos con su accionar.-

i) Le ordenó al Ag. ENTRAIGAS que avise al Of. de Guardia para que haga ingresar un móvil por el portón azul que dá hacia el ala norte.- Luego de unos instantes, ingresaron dos patrulleros policiales que no son del establecimiento.-

j) Le ordenó al Cabo JAQUE y al Ag. SERRI que se encarguen del traslado de los internos hasta la sala de requisa y los alojen en uno de los boxes disponibles.-

k) Luego se dirigió hacia la Oficina de Guardia y le pasó la novedad, así como que los detenidos serían TORRES y YÁÑEZ.- Luego se fue a su Oficina, dejó todas sus pertenencias y comenzó a agrupar al personal de celadores para hacer el encierro de los internos.- Éstos, muy alterados por las numerosas detonaciones, daban golpes y había indicios de un principio de motín.-

l) Desde la Oficina de Guardia tomó un corredor, se desvió hacia la sala de requisa para trasponerla y acceder a los pabellones 1, 2, 3 y 4 y **a unos metros de la sala de requisa se cruzó con el Cabo FABI, a quien le hizo señas con la mano y le preguntó qué hacía en ese sector, pero el Cabo no se detuvo y continuó su trayecto.-**

m) Ingresó a la sala de requisa.- Allí recuerda haber visto un grupo de uniformados que no eran del establecimiento, cuatro ó cinco, entre ellos dos de civil.- Comenzó a agrupar personal de celadores, como el Cabo JAQUE y el Ag. SERRI y se dirigió al Pabellón 1.-

n) Minutos después, cuando volvió al sector de la requisa, estaba el Dr. INSFRÁN y le informó que el interno TORRES estaba gravemente herido ó golpeado; situación que le llamó la atención ya que los internos habían sido embarcados en el sector de aulas con características saludables dentro de la golpiza que allí habían recibido; vale decir, estaban conscientes, caminaban por sí solos y no tenían manchas de sangre.-

Tampoco el estado en que estaba el interno YÁÑEZ -revocado, sucio- era compatible con lo que había visto antes.-

ñ) Ante la crítica situación del interno TORRES, llamó a su Oficina al Cabo JAQUE, Ag. ENTRAIGAS y Ag. FLORES.- Los dos primeros no aportaron información, pero **FLORES le dijo "que se había dado una nueva situación de golpiza en el box de requisita con los internos en el suelo y boca abajo, donde recuerda a un personal de pelos parados que le saltaba en la cabeza a TORRES" (fs. 303) y que era el que se encontraba haciendo la denuncia a la ART, por lesiones en una pierna.- A posteriori, le confirmaron que se trataba del Cabo FABI.-**

3.- Adelantando en el análisis de esta declaración, sus pretendidas voces de alto (punto h) resultan desvirtuadas por los testimonios de PACHECO y BRAVO.-

Además, resulta sintomático que, en las averiguaciones que realizó y en la conversación con ENTRAIGAS, nada le mencionó sobre los Cabos de muralla golpeando a los internos (punto h); v. decl. ENTRAIGAS, punto ñ.-

4.- Defensa material de Denis A. Maglione (fs. 308/312): Este imputado también declaró en sede instructoria y esa noche era el Oficial de Servicio.- En lo esencial, sostuvo:

a) Ese día se había producido la fuga de un interno.-

b) Poco antes de que ordenen el recuento y encierro de los internos, se comenzaron a escuchar detonaciones de armas de fuego en el sector de murallas.-

c) Tras determinar que podía tratarse de una evasión, realizó un rastillaje en un móvil alrededor de la Unidad.-

d) Retornado a la Unidad, se encontró con el Of. TORRES y otros celadores en el sector de las aulas.- Se seguían escuchando detonaciones.- Allí, el Cabo BRAVO le dijo que no entren porque no estaban armados, que ellos [los centinelas de muralla] iban a hacer el rastillaje, y así lo hicieron.-

e) Dijo que en un momento se quedó paralizado, "sinceramente, me abata" y se escuchaban gritos de que habían agarrado a los internos.-

f) MAGLIONE se adelantó unos pasos y vio un tumulto de gente alrededor de lo que parecían uno ó dos internos, no había mucha luz, les estaban dando patadas.- Todo el personal que estaba allí eran de uniforme azul, personal de muralla.-

Sostuvo que él, en repetidas oportunidades, dijo que ya estaba, terminado, que la corten; por lo cual los levantaron y los llevaron hacia el alambrado perimetral.- No recuerda quiénes los trasladaban pero les seguían propinando golpes.-

g) Hicieron pasar a los internos a través de un corte en el alambrado.- El Ag. FLORES trasladaba a uno de los internos a pie.- El Cabo BRAVO seguía efectuando detonaciones con la escopeta.- MAGLIONE se adelantó a todos ellos y se dirigió caminando hacia el portón azul (v. croquis fs. 229/231).- Se cruzó con el Cabo FABI, que iba corriendo ó rengueando hacia el lugar de donde venían los internos.-

h) En el portón, hizo ingresar a un móvil policial.- Luego siguió hacia la Guardia, se cruzó con el Ag. PINILLA, a quien le dijo que ya estaba todo controlado.- En la Guardia llamó al médico y al personal del grupo de requisa, aclarando que "el personal de requisa es de requisa de pabellones; no de bolsos y pertenencias" (fs. 311).-

i) Luego de que llegara el primero del grupo de requisa -Cabo PÉREZ-, MAGLIONE se dirigió a hacer el recuento y encierro de internos.- Al pasar por la sala de requisa vio al Sgt. CÁCERES; la puerta de ingreso a los boxes estaba cerrada y en el box del medio estaban los dos internos tirados en el piso, boca abajo y esposados atrás.- [De acuerdo a lo declarado por el Sgt. CÁCERES en el debate, en este momento ya había ocurrido el último tramo de las agresiones].-

j) Momentos después, al regresar a la sala de requisa, se encontró con el médico Dr. INSRÁN que, con la ayuda del Cabo COFRÉ, estaba examinando al interno TORRES.- Recuerda que alrededor de él había una mancha de sangre, bastante sangre alrededor de la cabeza y que no podía respirar fácilmente.- El médico le dijo que probablemente tenía fracturada la mandíbula y que había tragado mucha sangre.-

k) El grupo de requisa se hizo cargo de los internos y entre cuatro trasladaron a PABLO TORRES hasta la camioneta Fiat Ducato, porque el herido no se podía mover por sus medios.- El Of. MAGLIONE los acompañó al Hospital.-

Un grupo de celadores trasladó a YÁÑEZ hasta una celda del Pabellón 9.-

l) Durante el debate, agrega solamente que él no estuvo en el sector de requisa.-

5.- Adelantando en el análisis de esta declaración, su pretendida ajenidad a las agresiones y sus voces de alto (punto f) resultan desvirtuadas por los testimonios de PACHECO y BRAVO.-

En todo caso, si fuera cierto que en algún momento gritó "Basta, basta!" (v. decl. de SERRI; decl. de FLORES; decl. de ENTRAIGAS; test. BRAVO y test. TORINO), ello habría ocurrido después de que se consumó el ataque en el sector de aulas y del cual él mismo participara.-

6.- Defensa material de Ricardo R. Fabi (en el debate) [3]: Este procesado declara en el debate y ratifica sus dichos anteriores de fs. 153/156.- Relata que el día 20 de octubre del 2.008 tomó servicios a las 21 hs. y quedó como disponible hasta la hora de rotación a las 00,00 hs.- Él vestía uniforme negro.-

Niega responsabilidad en los hechos.-

En lo esencial, refiere que en un momento dado, escucharon detonaciones de escopeta provenientes del Puesto Nro. 4, por lo que corrió por los techos, arriba de los pabellones, hasta llegar al Pabellón 4.- En esta carrera tropezó, lastimándose un pie.- No llevaba escopeta; sólo la pistola reglamentaria.- Allí vio a dos internos escondidos entre las aulas -un lugar oscuro-, les ordenó que se tiren al piso; así lo hicieron y se quedaron sin moverse.- El Cabo CURRUMIL también llegó al techo del Pabellón 4.-

Inmediatamente después, vio que los Oficiales TORRES y MAGLIONE junto con un grupo de celadores, que venían por el sector de cocina, se dirigían hacia el lugar donde estaban los internos tirados en el piso e ingresaron por el pasillo interno de las aulas.- Reconoció a los oficiales porque sus camperas no tenían capuchas. Ingresaron a una puertita que estaba dentro del perímetro, por el pasillo interno de las aulas y comenzaron a pegarles a los internos.-

FABI asegura que él y el Cabo Currumil les gritaban que no les pegaran más, que ya se habían entregado.-

En otro pasaje, calcula que habrán llegado aprox. 18 personas.- Identificó a cuatro porque venían con camperas sin capuchas, el resto tenía las capuchas puestas.

Luego vio que sacaban a los detenidos hacia el gimnasio y los perdieron de vista.- Después encontraron un boquete a la altura del gimnasio sobre el alambrado y uno sobre el pabellón Nro. 3.- Siguieron recorriendo los techos, llegaron en apoyo el Sgto. 1ro. SÁNCHEZ, el Cabo BRAVO y el Ag. GARAY.- Luego se reunieron todos sobre el techo del area judiciales, entre el puesto 1 y el puesto 6.-

El Sargento bajó, y le avisó cuando llegó el médico para que le revise el pie.- Le pareció un

esguince pero le pidió un radiografía.

En el momento en que ocurrió el Segundo Hecho él estaba sentado en el techo.- Nunca bajó al sector requisita; siempre estuvo arriba de los techos. Reitera que en el sector de las aulas, los internos obedecieron enseguida, se tiraron en el piso y se pusieron las manos en la nuca. **Vio golpear a los internos, quienes lo hicieron fueron el Of. TORRES, el Of. MAGLIONE, los celadores FLORES y SERRI, con puñetazos y patadas.-**

Manifestó tener buena relación con FLORES, BASTÍAS y el Sgt. 1º SÁNCHEZ; con este último mayor relación.- Piensa que éste lo ha confundido con otro porque él vio todo desde arriba del Pabellón 4; no estuvo en el sector de las aulas y no se largó desde el techo; si lo hacía se hubiera quebrado.- Evaluando otros lugares, insiste en que no había forma de bajar [se entiende: a tiempo para intervenir en los sucesos del sector de aulas].- El testigo BASTÍAS tal vez lo incrimina por maldad, "para sacarse el peso de encima".- Niega la imputación de FLORES.-

Recuerda que en el Puesto 2 estaba el Cabo TORINO, en el Puesto 3 el Cabo 1ro. VILLALBA y este último le hizo un disparo, confundiéndolo con un interno [en realidad, fue TORINO, v. acta de debate].-

Manifiesta que quisieron armar la Causa "como que los internos se cayeron de la muralla por los golpes que tenían", pero, aclara " no llegaron nunca a la muralla"; que los oficiales y algún par de agentes quisieron sacarse de encima la paliza al interno TORRES.-

Ante preguntas, señala que su jefe inmediato era el Sgto. 1ro. SÁNCHEZ y él los hubiera tenido que autorizar a bajar de la muralla.-

7.- Adelantando el análisis, esta declaración resulta desvirtuada por la testimonial de CURRUMIL (que no permaneció con FABI sobre el Pabellón 4), por las testimoniales de BASTÍAS y PINILLA (que estuvieron con FABI abriendo el portón sobre calle Maipú, para que entre y salga del patrullero), por la decl. del Of. TORRES (que cruzó a FABI cerca de la sala de requisita) y por la testimonial de BASTÍAS y declaración de FLORES (que vieron a FABI golpeando a los internos en la sala de requisita).-

8.- Defensa material de Juan B. Serri (fs. 304/307): Este imputado declaró en sede instructoria y se incorporó por lectura.- En lo esencial, sostuvo:

a) Negó absolutamente la acusación.-

b) Esa noche se desempeñaba como Celador del Pabellón 4 junto con el Ag. ENTRAIGAS.- Éste, a las 20,00 hs. aprox., había ido a cubrir el sector de requisa.-

c) Cuando se comenzaron a escuchar los disparos en el muro, luego de algunos minutos se encontró con el Of. TORRES y el Of. MAGLIONE y el resto del grupo de celadores, a los que se sumó, que iban todos hacia el sector de las aulas.-

d) Encontraron allí a personal de muralla que les dijo que no entren porque no sabían cuántos internos eran y estaban sueltos.- Los de muralla abrieron el portón de acceso, efectuado disparos y dando gritos.-

e) Luego, el Of. TORRES avanzó con el grupo de celadores; allí encontraron a dos internos tirados en el suelo con las manos detrás de la cabeza.- Estaban siendo golpeados, recibiendo disparos, con la culata de la escopeta, patadas, por el personal de muralla, entre los cuales mencionó a los Cabos VILLALBA, COFRÉ, GARAY y BRAVO.- Este último disparaba a muy corta distancia.-

SERRI retrocedió para ver por una ventana del Pabellón 4, pues allí estaban gritando pero no era nada grave.-

f) Luego regresó hacia donde estaban los detenidos.- Allí vio que el Cabo PATIÑO estaba abriendo el tejido; "y bueno, a los dos internos, primero YÁÑEZ y luego TORRES, los cruzan a golpes, el personal de muralla, Cabos BRAVO, COFRÉ, ya estaban esposados por detrás [.....] Una vez que pasan todos ellos, pasamos nosotros, el inspector FLORES, el guía JAQUE, paso yo y detrás pasa el Of. TORRES" (fs. 306).-

En otro momento, vio al Ag. CATALÁN y al Sgt. SÁNCHEZ que también estaban golpeando en conjunto con el personal de muralla a los internos.-

g) Aseguró que se paró al lado de los internos e intentó sacar al personal para que dejen de pegarles, porque vio que les estaban dando golpes en la cabeza y en todo el cuerpo.-

En ese instante se escucharon voces de alto, para que dejen de pegar: "Basta, basta!"; no supo quién era, pero nadie hacía caso.-

h) El Of. TORRES le dijo que suba al interno TORRES al móvil policial y cuando así lo hizo, recibió un disparo de posta de goma en un dedo.-

Al patrullero subieron él, los internos y el Cabo JAQUE.-

i) Luego, cuando el auto se detuvo en la parte delantera, bajaron, los internos por sus propios

medios, caminando, trotando.- Una vez en la sala de requisa entregaron los internos al Ag. FLORES.-

j) De allí fue a lavarse la herida -le pidió ayuda a la Celadora DÍAZ TRONCOSO.-

Al salir del baño vio que dentro del sector requisa había personal de muralla, de brigada de civil y algunos celadores también, de los que -dijo- sólo reconoció a COFRÉ.-

k) En ese momento, se le acercó el Of. TORRES reuniendo gente para hacer el recuento y encierro en los pabellones, de modo que lo siguieron todos los celadores.-

9.- Adelantando en el análisis de esta declaración, su pretendida ajenidad con la golpiza queda desvirtuada por

los testimonios de BRAVO y SÁNCHEZ (quien incluso le comentó a BRAVO el “encontronazo” que tuvo con SERRI).-

10.- Defensa material de Pedro M. Entraigas (fs. 322/326 y en el debate): Este imputado declaró en sede instructoria -se incorporó por lectura- y luego, a su pedido, amplía en el juicio oral.- En lo esencial, sostiene:

a) Niega absolutamente la acusación.-

b) Es agente penitenciario desde 2007.- Era Celador del Pabellón 4 junto con SERRI; esa noche estaba a cargo del sector de requisa desde las 20,00 hs. hasta las 08,00 hs., pero aclara que era como un llavero, porque un “encargado” no tiene ninguna jerarquía.-

Actualmente, es celador en el Pabellón 2, en donde, precisamente, ha estado alojado YÁÑEZ.-

c) Esa noche estaba dando paso a los internos encargados de retirar la basura -no recuerda sus nombres- y se habían quedado hablando de las fugas, de que a partir de esa noche iban a comenzar los intentos de fuga.- En eso, escuchó los disparos en la muralla.- Él comprobó que el sector estuviera cerrado y les dijo a los dos internos que se retiren, pero ellos, al ver que comenzaban las corridas, prefirieron esperar en el sector de requisa.-

d) Fue hasta el pabellón 4 para ver a su compañero celador JUAN SERRI y lo vio que venía caminando y el pabellón estaba tranquilo.-

e) Vino el Of. TORRES, fue hacia la cocina y luego, formando un grupo de seis ó siete, salieron detrás del Oficial, caminando hacia el sector de las aulas.- Entre los integrantes del grupo mencionó a SERRI, CATALÁN, FLORES, AGUILAR, él mismo y otros más.-

f) En el portón de los proveedores había tres hombres de la muralla mirando hacia las aulas;

había incesantes disparos.- Uno del personal de muralla saltó por encima del alambrado, sosteniéndole el Celador CATALÁN previamente la escopeta.- Luego abrió el portón que daba a las aulas.-

g) Había un integrante del personal de muralla disparando hacia el sector de las aulas, "altura de hombre".- Observó a los dos internos apostados en el piso y se detuvo, gritándoles que se queden en el piso.-

h) El Celador CATALÁN abrió el portón e ingresó al sector de aulas.- Detrás de él entraron el Cabo JAQUE y el Ag. FLORES.-

Sorpresivamente apareció un integrante de la muralla y parándose frente a los pies de los internos, apuntando hacia ellos, comenzó a efectuar disparos, no puede precisar si al cuerpo, al costado ó entre las piernas.-

i) ENTRAIGAS siguió caminando por la callejuela de las aulas, observó personal de muralla en el techo y le preguntó cuántos eran los fugados.- Al contestarle que eran tres, retrocedió avisando que faltaba uno.- El Of. TORRES -parado entre dos celadores- le dijo que fuera a buscar el móvil para sacarlos por el lado de la calle interna.- Cuando salió a buscar el móvil, escuchó al Of. MAGLIONE gritar: "Basta, basta!"; supuso que era porque les estaban pegando.- Aclara que él no vio que les peguen a los internos en el sector de aulas, cuando los detuvieron.-

j) Luego de ocuparse de que ingrese un patrullero -no era de la Unidad- se instaló en el sector de requisita, esperando que traigan a los internos.-

Luego de un rato, se detuvo un móvil, ENTRAIGAS abrió la reja e ingresó el Ag. FLORES llevando a paso ligero a un interno y detrás el Cabo JAQUE, también caminando a paso ligero con el otro.-

k) Detrás de ellos empezó a entrar personal policial, del sector muralla y de civil, que no reconoció.- El box se llenó de gente.- Entre los que entraron, mencionó a BRAVO -el que disparó en las aulas- pero en el debate aclara expresamente que no lo vio pegar, el Ag. SERRI -a quien ayudó la Celadora DÍAZ, porque tenía lastimado un dedo, al Ag. PÉREZ.-

No vio en el lugar al Sgt. SÁNCHEZ.-

El lugar se llenaba paulatinamente de gente que estaba mirando y hablando.- Esto le impedía ver la entrada del box donde estaban los internos.- Sin embargo, ahí "...escuchó dos

quejidos...." (fs. 326 v.)-.

En el debate agrega que mientras él estuvo viendo el sector, no les pegaron; estaban detrás de la muchedumbre.-

l) Luego vino el Of. TORRES y lo llamó a FLORES para que junte gente para hacer el recuento y encierro de los internos.- Con ellos se fueron muchos y cuando comenzó a descongestionarse el lugar, ENTRAIGAS fue a la puerta principal y le puso candado.- Allí se quedó junto con el Sgt. CÁCERES y la Celadora DÍAZ.-

m) En un momento dado, observó a uno de los internos -PABLO TORRES- que le temblaban las piernas y se movía de un lado para otro, se hamacaba, con la cabeza hacia abajo, con la respiración muy agitada.- El otro -YÁÑEZ- también temblaba pero menos; pensó que era por el miedo ó los nervios.-

n) Le dejó la llave al Sgt. CÁCERES y se dirigió a ayudar con el encierro y el recuento de internos.- Cuando volvió al sector de requisita, estaba el médico Dr. INSFRÁN.-

ñ) Narró a continuación conversaciones que tuvo con el Of. TORRES y con JAQUE, tratando de determinar "quien fue el que le reventó la cabeza a TORRES".- Dice no recordar si el Of. TORRES le mencionó haber visto a alguien golpeándolos.-

También **habló con el Ag. FLORES, quien concretamente le dijo: "...Pero viste cómo FABI le saltó en la cabeza a TORRES?"..... "...Delante mío lo hizo, le aplastó la cabeza a TORRES y le saltaba encima a los dos.- Le saltó la cabeza a TORRES y a YÁÑEZ y después le saltó a los dos en la espalda"** (fs. 326).- Esto, ambos fueron y se lo contaron al Of. TORRES, quien les dijo que declaren lo que vieron.-

o) Después, cuando se tomaban las declaraciones y estaban pegados a la radio preocupados por lo que podía pasar con el interno herido, "...FABI se acercó y preguntó qué pasaba, le comentamos que estábamos a expectativa de lo que pasaba al interno en el Hospital y dijo: Que se muera, que se muera, un malandra menos" (fs. 326 v.)-.

p) Hace notar que si un Celador le pega a un interno después no podrá ingresar a un Pabellón, porque podrán tomar represalias en su contra.-

q) Al momento de cerrar el debate, toma la palabra y expresa que todo esto lo ha hecho reflexionar mucho.- Nunca quiso ser policía, cree que la Policía de Río Negro es una de las seis peores del país.- Personalmente quiso hacer cambios y ahora siente que tiene el espíritu

cortado.-

11.- Adelantando en el análisis de esta declaración, cabe señalar que solamente el testigo BRAVO menciona a ENTRAIGAS como protagonista de la golpiza.- Es posible que fugazmente haya sido así y es posible que no.- Un único testimonio, que aparece aislado en el contexto probatorio (recuérdese que apenas comenzaron los sucesos en las aulas, el Of. TORRES envió a ENTRAIGAS para que haga ingresar un patrullero) resulta insuficiente para arribar a consecuencias tan graves; ó por lo menos genera algunas dudas.-

Advierto que ENTRAIGAS elude mencionar el momento en que él observaba -como simple curioso- la golpiza dentro de la sala de requisa, a punto tal que el testigo Sgt. SÁNCHEZ debió ordenarle que pusiera candado.-

Su observación en el punto h resulta efectista y no puede tener la trascendencia que él pretende.- Como bien lo explica quien disparó -el test. Cabo BRAVO, en el debate-, disparos hacia el cuerpo de los detenidos eran impensables porque a pocos centímetros de distancia, los proyectiles de posta de goma del cartucho AT (antitímulo) todavía no se habrían dispersado y tendrían un "efecto bala", claramente mortal.-

Lo que señala en el punto ñ es bastante extraño, pero en todo caso vale contra el Of. TORRES.- Si éste en su indagatoria acusó directamente a BRAVO, VILLALBA y COFRÉ de haberlos golpeado en el sector de las aulas, su "olvido" de mencionárselo a ENTRAIGAS resulta inaceptable para TORRES.- Y si se lo dijo, el "olvido" de ENTRAIGAS es también incomprensible.- De tal suerte, aquella acusación más parece una maniobra para mejorar la situación procesal.-

La argumentación de ENTRAIGAS en el punto p es fácil de refutar: recuérdese que en todo momento los internos, desde la golpiza en el sector de aulas hasta la del sector requisa, estuvieron con las cabezas tapadas con las remeras.- Obviamente, no iban a poder identificar a nadie.-

12.- Defensa material de Luis E. Flores (fs. 6, 328/330 y en el debate): Este imputado declaró en primer término como testigo (21/10/2008 a las 05,00 hs.; fs. 6).- A posteriori, resultó imputado y en su indagatoria (12/11/2008; fs. 328/330) expresó que se valdría de la lectura de su anterior declaración en sede prevencional, ratificándola parcialmente.- En el juicio oral, se incorporó por lectura.- Luego, a su pedido, amplió sus declaraciones en el debate.- De esta

manera, en lo esencial, sostiene:

a) Niega absolutamente la acusación.-

b) Es agente penitenciario desde 2007.- Ese día se encontraba cumpliendo funciones de "Inspector de Servicio".- Actualmente, sigue siendo celador del Pabellón 1.-

c) A las 22,55 hs., aprox., escuchó detonaciones de arma de fuego.-

d) Encontró en el interior al Of. TORRES y éste ordenó a varios celadores (SERRI, ALTAMIRANO, ENTRAIGAS, HUENTEMILLA, ROMERO y el mismo FLORES) que se agrupen y realicen un rastillaje por la zona de la cocina y de las aulas.-

e) Al llegar a la reja de proveedores (v. croquis fs. 229/231), el personal de muralla (VILLALBA, BRAVO, COFRÉ) les dijo que no se acerquen, saltaron por un alambrado y realizaron disparos intimidatorios reduciendo a los internos.- El Cabo BRAVO también disparaba, incluso al piso.-

f) El Of. MAGLIONE estaba allí y gritaba: "Basta!", "Paren de golpear!"; seguro que le estarían pegando a alguno pero FLORES no vio.- El Of. TORRES no estaba en el lugar.-

g) Cuando llegaron donde los internos, éstos ya estaban esposados e incluso golpeados (se dio cuenta al levantarlos).- Tenían las cabezas tapadas con las remeras.- El Of. TORRES dispuso que los trasladen al sector de requisa.- En el lugar estaba COFRÉ, quien ayudó a FLORES a levantar y llevar a YÁÑEZ hacia el Polideportivo y hasta el móvil.- Se acercó un móvil y subieron a los internos.- FLORES y el Cabo JAQUE conducían al interno YÁÑEZ; el Ag. SERRI y otro más -de civil- conducían a PABLO TORRES.-

Al móvil, acompañando a los internos, subió de un lado SERRI y del otro, JAQUE.-

FLORES fue a pie, por el callejón, hasta el portón.-

h) Trasladaron a los internos en el móvil y se detuvieron frente al Pabellón 12 (v. croquis, fs. 229/231).- Allí fueron descendidos por JAQUE y SERRI y trasladados hasta el box de la requisa.-

i) Los internos se quejaban de que las esposas estaban muy apretadas.- Seguían con las cabezas tapadas.-

j) FLORES y el Cabo JAQUE dejaron a los internos allí, esposados, y se retiraron.- En un momento, ingresó el Cabo BRAVO, quien se limitó a sacar las esposas a YÁÑEZ (porque eran de aquél), pasándole otras a FLORES para que las coloque, lo que así hizo y se quedó afuera.-

JAQUE también se retiró.-

ENTRAIGAS estaba en la sala de requisas, pero en la parte grande.-

k) Cuando ellos salieron, ingresó personal de muralla al cubículo ("cada box tiene tres compartimientos más chicos, internos") donde se encontraban los internos.- Este personal comenzó a agredir a los internos que se encontraban en el piso (fs. 6); sin embargo luego sostiene que en ese momento no vio que los golpearan (en el debate).- **En un momento dado, ingresó un efectivo vestido con un rompeviento negro y ropa azul oscura y "comenzó a saltar arriba de la cabeza de TORRES y en la espalda de YÁÑEZ y luego pone un pié arriba de cada interno y comienza a saltar en repetidas ocasiones y luego se vá; a partir de ese momento nota que TORRES comienza a respirar con dificultad" (fs. 6 v.).-**

Reitera en su indagatoria que "despues, no sé cómo, se hace presente quien después supe era FABI, y comienza a saltar como lo digo en la declaración.- TORRES estaba boca abajo con la pera apoyada en el piso" (fs. 330).-

Luego explica más detenidamente: **"...FABI primero salta con sus dos pies sobre la cabeza de TORRES.- Medio que se resbala ó trastabilla y se desequilibra y se apoya con sus dos manos en una de las paredes del cubículo que es angosto y permanece parado sobre la cabeza de TORRES.- Luego salta a la espalda de YÁÑEZ con sus dos pies y después en la espalda de cada uno con cada uno de sus dos pies" (fs. 330).-**

A posteriori, reitera que cuando pasó la puerta para salir, entró FABI y le saltó en la cabeza al interno TORRES, a la espalda de YÁÑEZ y luego arriba de los dos.- Saltó con los dos pies.- (en el debate; escenificando la forma en que saltó, apoyándose en las paredes).-

l) No conocía previamente a FABI, pero lo había visto momentos antes arriba del Pabellón 4, sin escopeta.- Luego le comentó el suceso a ENTRAIGAS, preguntando quién era "el de los pelitos parados"

m) No recuerda el apellido de la mayoría de los que estaban en la sala de requisas, sólo sabe que "el que saltó era de apellido FAVI".- Como testigos del hecho menciona a BASTÍAS y, posiblemente, a GALLEGOS [quien, al parecer, no quería declarar por miedo a resultar comprometido].-

n) Nadie más se acercó a los internos, porque inmediatamente el Ag. ENTRAIGAS cerró la

puerta reja del box hasta que se hiciera presente el médico.-

ñ) Estando toda la gente allí, y la puerta del box todavía sin cerrar, recibió la orden del Of. TORRES de colaborar con el recuento y encierro de los pabellones; se retiró cumpliendo la orden y lo que pasó después en el box, no lo sabe.- **“TORRES no vio cuando FABI atacó al interno” (fs. 330) pero cuando FLORES vio lo que hizo FABI fue a avisarle al Oficial, quien sólo dijo: “Bueno, juntá personal para recuento”.-**

Al Of. MAGLIONE tampoco lo vio en la requisa.-

o) Finalmente, ante una pregunta, informa que su peso es de aprox. 90 kg.-

13.- Adelantando en el análisis de esta declaración, su pretendida ajenidad a la golpiza resulta desvirtuada por los testimonios de BRAVO y SÁNCHEZ.-

14.- A continuación, efectuaré un resumen de las testimoniales que juzgo de mayor provecho para la resolución de la Causa:

Testimonial de José M. Yáñez [4]: Estaba alojado en el Pabellón 3, Celda 9, junto con PABLO TORRES.-

Recuerda que esa noche salieron a las 21,30 HS. de la celda 9, subieron con TORRES al techo del pabellón 3, pasaron al pabellón 4, y cuando estaban saltando hacia las aulas, los vió un guardia desde la muralla. Empezaron a disparar con la escopeta y con el arma reglamentaria, les gritaban que se tiren al piso con las manos en la nuca.- Les seguían disparando, también FABI desde arriba del pabellón 4 con una escopeta -lo conoció por la voz cuando les gritaba "que se tiren".-

Luego, estando ya en el suelo, **llegaron primero los centinelas, la gente de la muralla, cree que serían aprox. “18 ó 19 personas”.- Los detuvieron entre la primera y segunda aula, los esposaron con las manos a la espalda y les pegaron; lo habrán hecho “durante aprox. 45 minutos”.-**

En otro pasaje, aclara que desde que estuvieron tirados sobre los pasillos de las aulas, ya les saltaban arriba y les daban culatazos.

No pudo identificar a los agresores en ese momento porque los habían tapado. Tenían uniformes azules.- Los sacaron a la rastra, por la calle interna de las aulas y hacia el Polideportivo, dándoles patadas y culatazos.- Luego llegó un patrullero por la calle interna y los subieron, siempre esposados con las manos a la espalda. Con ellos subió un centinela de cada

lado y les pegaban en la cabeza, no sabe quienes eran, estaba con la cabeza tapada con su propia ropa.

Así, los llevaron en el patrullero hasta **el sector de la requisita y ahí les siguieron pegando "una media hora más o menos"**. En otro pasaje, aclara que PABLO TORRES ya sangraba mucho cuando lo llevaban hacia la requisita.-

Agrega que en la sala de requisita, en un lugar de aprox. 1 m. por 1,50 m., un grupo de unas diez u once personas les pegaban. Cuando miró para arriba estaban todos encapuchados, **por la voz identificó al oficial MAGLIONE y señaló al Tribunal "es única la voz"; no lo pudo ver, lo escuchó decir: "A éstos hay que matarlos".- En el mismo lugar distinguió a FABI, también por la voz, no lo pudo ver.**

En ese lugar pudo reconocer al Of. TORRES, que saltaba sobre la espalda y cabeza de PABLO TORRES; también había otro grupo que no podía distinguir.- YÁÑEZ menciona que a él mismo lo golpearon en la frente y se desmayó por los golpes que le dio el Oficial TORRES.- Está seguro de esto.-

A PABLO TORRES lo oyó respirar mal cuando estaban en la Sala de requisita, **pero aclara que ya venía respirando mal desde que los subieron al patrullero, "respirando fuerte, como si tuviera asma".-**

Cuando se despertó estaba alojado en el Pabellón 9, Celda 1 y no lo atendía nadie. Recién al otro día como a las 11,15 hs. lo vió un médico en el Hospital. [Esto coincide con la fecha y hora del Certificado médico de fs. 49].-

Declaró una vez, en el juzgado; niega haber declarado en policía. Se le exhibe la foja 48 y se le pregunta si es su declaración.- Dice que ésa no era su declaración, no era su firma. Preguntado si en algún momento le sugirieron que diera una u otra versión, dice que él declaraba lo que había visto. Concretamente negó haber sido inducido a declarar que "se había caído de la muralla".

Refiere haber sido amenazado por el Of. MAGLIONE, que seguía dentro del penal.- No hizo denuncia porque estaba esperando este momento.-

Desde el mes de Enero a Abril estuvo en el E.E.P. nº 2, está condenado por la Cámara Tercera a nueve años de prisión por un robo calificado.

Preguntado ¿cómo sabía que eran guardias de la muralla?, dice que dos saltaron de la muralla

del medio, y el que estaba en la esquina también, los otros dos venían corriendo por el patio, éstos también eran de la muralla, aparecieron de la esquina. Los de la muralla tienen la ropa más oscura, como negra, por eso los distingue. El azul oscuro lo usa la gente del area interna, los de requisa. Preguntado en definitiva cuántas veces vio al Of. TORRES esa noche, dice que dos veces: en el sector de las aulas -acá también les pegó- y en la Sala de requisa.-

FABI andaba por la muralla esa noche. Luego le escuchó la voz en la sala de requisa, diciendo "hay que matarlos".- Las voces se las conocen, "vivimos ahí todos juntos, todo el tiempo". **En la sala de requisa, FABI le pegó en la espalda, "me pegó mal", también a PABLO TORRES.-** Les daban con las Itakas en la cabeza, con palos.

El Of. MAGLIONE también pegó en la sala de requisa. Está seguro de esto.-

Aclara nuevamente que a los únicos que les reconoció la voz fueron FABI y MAGLIONE, porque al Of. TORRES lo vio.-

Se le pregunta por qué en su declaración anterior no mencionó a los otros oficiales que señaló hoy.- Manifiesta que porque quería decirlo en la Audiencia de Juicio.-

Como producto de los golpes le ha quedado dolor en las costillas, estuvo perdiendo la vista y la audición del oído izquierdo; las cicatrices en la cara son de ese momento.-

15.- Testimonial del Ag. Juan C. Bastías: Es Agente penitenciario y hace tres años que está en el Penal. En octubre de 2008 cumplía funciones como celador en el pabellón Nro. 2.

Recuerda que esa noche estaba en la sala de requisa y escuchó los disparos; salieron corriendo para la puerta reja del ala norte, relatando a continuación las recorridas que efectuó colaborando con las acciones para evitar la fuga de internos.-

Refiere que **el Sgto. PRICE le entregó al Cabo FABI las llaves del portón que está en el frente del penal, para que ingresen los móviles que trasladarían a los internos.- BASTÍAS fue detrás de FABI -a quien vio renguear y abrió el portón-** y se encontró allí con el Sgt. SÁNCHEZ.-

En el sector de requisa, el Sgto. Sánchez le entregó un gancho de los que habían usado los internos para intentar la fuga saltando el alambrado y el muro.-

Fue a la Guardia a dejarle la llave al Sgto. PRICE y luego ingresó al sector de requisa.- Había mucha gente, se acercó hacia la puerta reja del box; allí **vio a los internos tirados en el suelo, boca abajo y estaba el Cabo FABI saltándoles sobre la espalda a los dos**

internos.

Ahí alguien lo apartó y le dijo que vayan a hacer el recuento y encierro de los pabellones.-

Se le pregunta **cómo hacía FABI ese salto.- Contesta que apoyaba las manos sobre la pared y saltaba primero sobre uno y después sobre otro.-**

Cuando salió afuera habló con el Agte. JOSÉ SERRI y vio al Cabo FABI sentado en los escalones frente a la guardia con el borceguí sacado; SERRI comentó que FABI se había lastimado el tobillo.

No se acuerda haber visto al Sgto. SÁNCHEZ en el sector de requisa. Ante ello se dá lectura a su declaración de fs. 333 v., renglones 19º al 22º y la ratifica, aclarando que lo vio en el sector del Polideportivo y la muralla. Ante preguntas, aclara que SÁNCHEZ estaba parado al lado de los internos y al que se acercaba le decía que no los toquen.-

También ratifica lo declarado a fs. 334, renglones 3º al 6º.- El Sgto. SÁNCHEZ le aconsejó que se comunicara con la Fiscal y lo mismo le dijo el Cabo JAQUE.-

Vio cuando llevaron al Hospital a un interno en la Ducato; lo alzaron entre cuatro, boca abajo, le salía sangre de la cabeza. Se les cayó el herido antes de llegar a la Ducato. Él vio cuando se les soltó, golpeando la cabeza contra el suelo. Se les cayó de una altura de aprox. 60 u 80 cm. El traslado del interno lo vio todo, estaba afuera junto con el Ag. JOSÉ SERRI.-

Él antes no sabía que el agente que abrió el portón se llamaba FABI; fue el Agte. SERRI quien se lo informó; no tiene confusión. El primer momento que lo vio a FABI fue cuando PRICE le dio las llaves, FABI era personal de muralla, pero no estaba ahí, sino en la guardia.- No sabe qué hizo este imputado luego de abrir el portón.- Lo volvió a ver en el box de la requisa y luego afuera en los escalones.- Ante preguntas, contesta que FABI estaba vestido de azul.-

Agrega que el Agte. FLORES le dijo haber visto lo mismo que él en el box.- Ante preguntas, calcula que en la requisa habría unas veinte personas, la mayoría hablando y mirando.-

De todos los acusados, en el sector requisas estaban presentes JUAN SERRI, ENTRAIGAS y FABI.- Había celadores, gente de la brigada, policías de comisaría, efectivos de muralla, había gente de azul, no conoce mucho a la gente de muralla. No vio a ningún oficial en la requisa.-

16.- Testimonial del Sgt. 1º Humberto Sánchez: Informa que tiene una antigüedad de 21 años en la Policía. La noche de estos sucesos se desempeñaba como jefe de muralla.- Serían las 23 hs. cuando sintieron explosiones sobre el techo, subió a la muralla, se dirigió por arriba

hasta cerca del Pabellón 4. Alguien le dijo que había dos internos por la zona de las aulas y el Of. TORRES había salido hacia el patio. Hizo lo mismo, recorrió el techo y bajó.- Recuerda que existía el peligro de que tuvieran un arma de fuego; eso había ocurrido unos meses atrás y se comentaba que podía haber una más adentro.- Llegaron el Cabo FABI, COFRÉ y BRAVO; éste hizo un disparo, luego FABI y COFRÉ llegaron donde los internos y los golpearon con los pies para evitar que se muevan por si tenían una faca o algún arma.- El Sgt. SÁNCHEZ les dijo "Listo, basta!" y esposó a uno -no sabe quién-; estaban con la cabeza tapada y cuando los sacaban de ahí, un grupo de celadores -de gris- empezó a golpear a un detenido que quedó en el piso; se armó un revuelo, SÁNCHEZ soltó al que él llevaba y también a ése le pegaron con patadas y piñas.- **Mientras les pegaban a los dos internos, estaban presentes el Of. TORRES -que sólo miraba- y el Of. MAGLIONE -que estaba en el grupo y también pegaba.- Entre los celadores que golpeaban identificó a SERRI, que de nuevo comenzó a golpear a uno cuando pasaron el alambrado hacia la calle interna, y SÁNCHEZ tuvo que frenarlo [Todo indica que éste sería el "encontronazo" que luego le comentó al personal de muralla, según el test. BRAVO; v. acta de debate].- También individualizó a FLORES, quien después de pasar a los internos por el alambrado tomaba a uno de ellos de los pies y lo golpeaba contra el piso.-**

Ante preguntas, aclara que no sabe por dónde bajó FABI.- Primero lo vio correr sobre los techos de los pabellones, luego lo vio en el sector de las aulas -no sabe si se tiró o por donde bajó- todo fue muy rápido.- Recuerda que FABI le dijo que se había torcido el tobillo cuando iba corriendo por arriba de los pabellones.-

En otro pasaje, aclara que cuando él llegó con su gente, los internos todavía no estaban reducidos.- Alguien le dijo que estaban en el sector de aulas.- Los primeros en llegar fueron los oficiales, ya estaban adentro de la calle de las aulas.-

A ENTRAIGAS también lo vio en el lugar, pero sólo insultaba; no lo vio golpear.-

Luego, los detenidos fueron cargados en el patrullero y llevados al sector de requisa.- Hacia allí fue caminando SÁNCHEZ y por un pasillo vio a varios mirando, se sentía un griterío, mientras en un box cinco ó seis golpeaban a los internos, les daban patadas; no vio que alguien les saltara encima.- Éstos estaban tirados en el suelo, siempre esposados a la espalda.-

No pudo identificar a los golpeadores -asegura- porque los veía de espaldas, sólo los agarró y

sacó a empujones y dejaron de golpear.-

Llamó a ENTRAIGAS, que estaba a cargo de la requisita y se encontraba dentro del grupo de mirones (no golpeaba, sólo miraba).- Le dijo que sacara a todos y pusiera candado, lo que así éste hizo.- Enseguida pasó la novedad al oficial de guardia, Sgto. PRICE, para que llamara al médico. Adentro de la sala de requisita había gente con uniformes de diferentes colores, no sabe si había algún oficial.-

No vio a FABI en el sector de la requisita.- Después de parar la golpiza, subió a la muralla y allí encontró a FABI.-

Desconoce por qué razón ya en el sector de aulas les habían cubierto la cabeza a los internos.-

No era normal que lo hicieran y era la primera vez que veía algo así.-

[En tren de corroborar este testimonio, interesa recordar que el Ag. BASTÍAS vio al Sgt. SÁNCHEZ en el sector del Polideportivo y la muralla, evitando que se tomen represalias contra los internos (fs. 333 v.); estaba parado al lado de ellos y al que se acercaba le decía que no los toquen].-

17.- Testimonial del Ag. Adrián E. Catalán: Es agente del Servicio penitenciario con tres años y seis meses de antigüedad.- Relata que esa noche era celador en el Pabellón 1 y que vestía uniforme negro.- Luego de hacer una inspección por la parte externa del establecimiento, les avisaron que habían internos en la parte de adentro.- Se formó un grupo con el Of. TORRES y fueron hasta el lugar.- El oficial pidió que el personal de muralla pase primero para cubrirlos, el cabo Bravo le pasó la escopeta y las esposas por arriba del alambrado y saltó, luego del salto CATALÁN le devolvió la escopeta pero se quedó con las esposas.- Seguidamente, fueron hacia las aulas.- Al entrar por la puertita vio los internos en el piso, boca abajo, no estaban esposados, con las manos sobre la nuca.- No ofrecían resistencia.- Como tenía las esposas en las manos, su intención fue esposarlos, alcanzó a ponerle a uno las esposas en una sola mano y los que venían detrás "lo pasaron a llevar", lo desplazaron.- Este grupo se retiró con los dos internos.- BRAVO hacía disparos, CATALÁN se dio vuelta cubriéndose porque estaba tirando hacia el piso, cerca de los internos, no sabe por qué.- Cuando giró nuevamente, ya los estaban levantando y los llevaban.- Había allí gente de uniforme gris y azul.- Entre los celadores presentes, recuerda a SERRI, JAQUE, el Of. TORRES, el Of. MAGLIONE y otros más que no se acuerda; también al Cabo BRAVO -único personal de muralla que recuerda.-

Luego, en varias oportunidades este testigo afirma no haber visto que los internos fueran golpeados.- Atento la posición en que estaba, que le permitía observar todo, esta negativa es imposible de creer, por lo que más adelante propondré la formación de causa por Falso Testimonio.-

No obstante -en lo aprovechable de esta declaración- el testigo sigue diciendo que el grupo llevó a los internos hasta el esquinero del Pabellón 4 y el gimnasio.- El Cabo TORINO estaba en el Puesto 2, en ese momento bajó y me preguntó quienes eran los internos, pero CATALÁN tampoco lo sabía.-

Luego miró hacia el sector por donde los llevaban, vio al Sgt. SÁNCHEZ con el Cabo RIQUELME pasando a los internos por debajo del alambrado, allí estaban también el Cabo COFRÉ y el Ag. GARAY.- Después los subieron a un patrullero.-

Luego CATALÁN fue hacia el sector de requisa, vio cuando bajaban a los internos, que ingresaron caminando.- Había allí también personal de Comisaría -cree-, de uniforme azul y gris y también personal de civil.-

En el area de requisa vio el box donde estaban los internos, cerrado con candado [aparentemente, ya todo habría pasado]. Al rato de entrar vio al oficial TORRES, no vio a MAGLIONE en el lugar.- ENTRAIGAS sí estaba, porque era el encargado de requisa.-

Agrega que **cuando entró al sector de requisa, todo el personal estaba en movimiento, escuchó que se jactaban de haber pegado a los internos, eran murmullos, se hablaban entre todos.**- Había bastante gente allí, no recuerda cuántos.-

Ratifica que el Of. TORRES llegó después, no sabe de dónde venía, reagrupó gente y fueron a hacer el encierro (fs. 341, fragmento leído en el debate).-

18.- Testimonial del Sub. My. Roberto H. Pacheco: Dice tener una antigüedad de 27 años en la policía. Sobre el hecho, refiere que estaba en la Unidad 21a. de guardia, cuando les avisaron que había una fuga en la Alcaidía.- Fue en el móvil con el Sgt. HERRERA y en la entrada vio el móvil de la Comisaría 31a.- Se detuvieron e ingresó caminando, llegó al portón, se encontró con el Of. MAGLIONE, quien le dijo que ya todo estaba terminado, que ya estaban detenidos.- Vio que en el móvil de la Comisaría 31a. ingresaban a dos personas detenidas, se dirigió al lugar de la requisa y allí vio que los bajaban.-

Al entrar al penal los vio en el sector de la requisa, estaban cuidados por un celador

penitenciario, uno de los nuevos con ropa color gris y por una chica policía. Alguien de adentro pidió que fueran a colaborar con el encierro, era el Of. TORRES, fue junto con BERÓN.-

Se lee la parte pertinente de su declaración anterior de fs. 174, renglones 24º al 29º, y dice que fue así. **MAGLIONE dijo "ya están detenidos, ingresen a darle masa si quieren", ó "les dieron masa".- Eso le llamó la atención, le pareció que si alguien decía algo así era "falta de responsabilidad", quizás porque fuera demasiado joven.-** Se lee la parte pertinente de fs. 175, renglones 10º y 11º y dice que sí, fue así, **el Of. MAGLIONE estaba tranquilo, normal, "como si nada hubiera pasado, como si viniera de ver un partido de fútbol".-**

No vio a MAGLIONE en la sala de requisita.- Tampoco vio que golpearan a los detenidos, aunque aclara que estuvo ahí "medio minuto".-

Se le insiste con su declaración de fs. 174, renglones 24º al 29º, para que diga la realidad de los hechos.- Ante ello, el testigo ratifica su declaración anterior: **"Digo lo que firmé; es lo que sentí".-**

Ratifica sus dichos de fs. 174 vta. respecto a que **"el Of. TORRES antes no había hecho nada y ahora daba órdenes"**. Comentó que días después fue a la Alcaldía a buscar comida para un detenido y el Crio. COLIL le preguntó si había visto algo, le dijo que iba a declarar como testigo. Aclaró que fue una charla normal, en ningún momento sintió que hubiera ánimo de presionarlo. Leída su declaración anterior y en relación a su comentario de fs. 174 vta., renglones 25º a 30º, el testigo dijo que fue así, era correcto.-

19.- Testimonial del Cabo Jorge C. Bravo [5]: Es Cabo de la Policía y esa noche se desempeñaba como centinela en el Puesto 4.- Desde ese Puesto, la visión es prácticamente directa hacia los pabellones, aunque los reflectores pueden encandilar [esto es correcto, v. croquis a fs. 229 y fotografías a fs. 235].- Estaba con el Cabo COFRÉ, el Cabo RIQUELME y el Ag. GARAY.- Estaban charlando y vio unos bultos al final del Pabellón 4 y luego vio una siluetas saltando hacia el patio.- Efectuó unos disparos para alertar a los otros centinelas y al resto del personal.- Al rato, vio salir al patio un grupo encabezado por el Of. TORRES y el Of. MAGLIONE, junto con celadores. El Of. TORRES solicitó apoyo, entonces BRAVO bajó y también lo hicieron PATIÑO y VILLALBA.- Tuvo que saltar un alambrado y alguien le recibió primero la escopeta, luego se la entregó [era CATALÁN, v. acta de debate].-

Comenzaron un rastrillaje, entraron al sector de aulas.- Desde el techo del Pabellón 4, el Cabo FABI le avisó que los internos estaban tirados en el piso y al poco rato los vio: **los estaban pateando los celadores, MAGLIONE los agredía, el Of. TORRES no hacía nada, sólo gestos como "que no se iba a meter", como si estuviera todo bien.-**

Viendo que la situación se había desbordado, BRAVO hizo unos disparos.- Uno de los empleados trató de esposarlos pero no pudo terminar de hacerlo porque vino el grupo de FLORES y SERRI y se lo llevaron por delante; el policía se cayó [era CATALÁN, v. acta de debate] los otros levantaron a los internos y los llevaron hacia el alambrado del Polideportivo.- **Entre los que les pegaban estaban SERRI -de uniforme gris-, MAGLIONE -de uniforme azul y camisa celeste-, ENTRAIGAS -de uniforme gris- y FLORES -de uniforme gris-,** mencionando además a ROMERO y BASTÍAS y "otros encapuchados de gris".-

BRAVO aclara que sus disparos eran para que cese **la paliza "era muy alevosa, era por demás".-**

Cuando cruzaron a los internos por el alambrado que dá a la pared del gimnasio, **pasaron a uno de los internos que iba con esposas y la cabeza tapada y FLORES le pegó una patada en las costillas y a la altura de la cabeza, de la cara.- Ahí, BRAVO lo tomó a FLORES de atrás y le dijo: "Pará boludo, cómo le vas a pegar así y si lo matás !?"; FLORES le respondió que "A esos malandras de mierda habría que matarlos".- BRAVO le contestó: "No, porque vos no te vés a hacer cargo".-**

Al otro lo estaban pateando SERRI y otro que no está enjuiciado.- Luego se escucharon voces que dijeron: "Bueno, terminado" y BRAVO hizo otro disparo hacia la pared del gimnasio.-

Se llevaron a los internos y BRAVO se volvió al Puesto 3 con VILLALBA y PATIÑO. Se escuchaba que podía haber un tercer interno escondido en el sector de los altillos.- Ahí se encontró con FABI, CARRASCO, GARAY y SÁNCHEZ, que organizaron un patrullaje arriba de los techos.- SÁNCHEZ fue a buscar una linterna y cartuchos.- Luego vio que FABI venía rengueando y le dijo que se torció el tobillo arriba del techo.-

Al Sgto. SÁNCHEZ lo vio cuando iban trasladando a los dos internos esposados por el sector de aulas, llevaba a uno de los internos.- Después les comentó que había tenido un "encontronazo" con SERRI.-

Se le pregunta si FABI entró en la requisita.- Contesta que no; lo vio bajar a FABI junto con PATIÑO y el Sgt. SÁNCHEZ luego de que éste ordenara que baje para ser revisado por el médico.

Asegura que al Of. MAGLIONE lo vio pegando patadas, piñas.

Cree imposible que el Sgt. SÁNCHEZ viera a FABI en el sector de las aulas; éste estaba arriba del techo que es muy alto y además hay un alambre que bordea al mismo. El primero que vio a los internos abajo era FABI, pero lo hacía desde arriba del techo del pabellón cuatro.-

20.- Testimonial de Rodolfo A. Torino: Dice que es Cabo 1ro, actualmente con funciones en Cervantes; en octubre de 2.008 estaba en el penal. Lo trasladaron a Cervantes en noviembre de 2.008, luego de lo ocurrido en la Alcaidía.-

Esa noche estaba en el Puesto 2, escuchó disparos de los Puestos 3 y 4, salió corriendo para el sector sur y le dijo VILLALBA que era una fuga.- Vio a los internos en el medio de las aulas, cruzaron un alambrado y retrocedieron, quedando tirados en medio de las aulas.- **Pocos minutos después entraron los Oficiales TORRES y MAGLIONE con los celadores -venían desde el sector de la cocina, que estaba más iluminado- y agarraron a los internos que se habían tirado solos en el piso.-**

Aclara que los celadores usan ropa gris, por eso sabe que eran celadores los que venían con los oficiales; **eran muchos, aprox. ocho ó diez, algunos venían con las capuchas de las camperas levantadas.- Llegaron hasta donde estaban tirados los presos y se empezaron a escuchar gritos de dolor.- Vió que ahí les estaban pegando;** luego los sacaron por detrás del Pabellón 4, cortaron un alambrado, los pasaron por ahí y los subieron a un móvil.-

Mientras esto ocurría, se decía que los fugados eran tres y, como TORINO vio a alguien sobre el techo del Pabellón 4, efectuó un disparo con la escopeta, pero era el Cabo FABI que le decía: "no tires, soy yo, FABI".-

No lo vio al Sgto. SÁNCHEZ en el sector de las aulas.- El Cabo BRAVO andaba por ahí, tenía una escopeta.-

Ratificó totalmente lo declarado a fs. 278 v., renglones 19º al 28º (fragmento leído en el debate).- Efectivamente, **después de oír los quejidos de los internos, escuchó que alguien decía: "Basta, listo, ya está!".- Mientras eso ocurría los dos oficiales**

miraban.-

Esa noche lo citaron para declarar, lo dejaron esperando y luego le dijeron que no tenía tinta la máquina. Otro día fue a la Regional y le dijeron que no hacía falta. Estima que lo trasladaron a Cervantes por este tema.-

21.- Pericias del Cuerpo Médico Forense: a) La autopsia (fs. 188/192) concluyó que PABLO TORRES falleció por "hematoma subdural y edema cerebral, producida por traumatismo cerrado de cráneo".- En una ampliación del dictamen (fs. 896/898) se dejó constancia de que existió un hemotórax en pulmón derecho, posiblemente por un traumatismo torácico con fractura del noveno arco costal derecho.- Tuvo una hemorragia de más de 2.000 cm³, que puede considerarse grave, que puede causar choque hipovolémico ó anemia aguda y puede causar la muerte.-

b) El Dr. ISMAEL HAMDAN, ampliando personalmente la pericia (en el debate) explica que la hemorragia fue importante pero fue compensada con transfusiones. En cambio, las lesiones cerebrales eran el mecanismo más apto para producir la muerte en forma tan rápida.-

Explica haber hallado -entre muchas otras lesiones- dos extensos hematomas extensos en cuero cabelludo (lado izquierdo y derecho; v. fs. 190 v.).-

Sobre las lesiones cerebrales, no es posible determinar si se debían al mecanismo de golpe (traumatismo en el mismo sector donde apareció la lesión cerebral) ó de contragolpe (en el sector opuesto) por la gran cantidad de lesiones en uno y otro lado del cráneo, que impiden la interpretación.-

Los traumatismos tenían envergadura como para producir paro cardio-respiratorio; "y -sostiene el Dr. HAMDAN- ésa fue nuestra conclusión" en la autopsia.-

Desde que el tema no admite divagaciones conjeturales, la hipótesis científica expuesta por el Cuerpo Médico Forense es la mejor con que contamos y es la que aceptamos y juzgamos como causa del fallecimiento de PABLO TORRES.-

c) Respecto del mecanismo de producción de esas lesiones craneanas, el Dr. HAMDAN explica que son producto de contusión violenta.- Desecha que sean compatibles con "pisar la cabeza", con pisotones ó con saltar sobre la cabeza.- Sobre esto último, señala que el cerebro está encerrado en la caja craneana y para producir lesiones cerebrales sería necesaria una acción de mayor violencia, resultando dificultoso saltar sobre algo móvil ó curvo con la eficiencia

necesaria como para producir tan grandes traumatismos.-

Agrega que el herido, después de estos golpes que causan conmoción, ya no camina; seguramente hay inmediata pérdida de conocimiento.-

d) En cuanto a las numerosas lesiones sufridas por YÁÑEZ, el informe del Cuerpo Médico Forense a fs. 350/352 señala que la cicatriz de herida contusa, suturada (cinco puntos) ubicada por encima del arco superciliar derecho, compatible de haber sido producida por golpe ó choque con ó contra elemento duro y borde romo y/o fina, es una marca indeleble, visible, que produce afeamiento y quiebra la simetría y la fisonomía del rostro, encuadrándose en el concepto "deformación permanente del rostro", vale decir: Lesión grave (art. 90 del CPENAL).-

22.- Cronología de los sucesos en el sector de aulas: La prueba acopiada en la causa permite desvirtuar las defensas materiales de la mayoría de los procesados.-

En efecto, el entrecruzamiento de actas, declaraciones de imputados y numerosos testimonios nos permite reconstruir la siguiente cronología, que para mayor claridad debe ayudarse observando los croquis efectuados por Criminalística (fs. 229/231):

a) Esa noche, el personal de muralla en servicio era el siguiente: en Puesto 1, el Cabo CURRUMIL.- En Puesto 2, el Cabo TORINO.- En Puesto 3, el Cabo 1º VILLALBA.- En Puesto 4, el Cabo BRAVO.- En Puesto 5, el Cabo 1º PATIÑO.- En Puesto 6, el Cabo CARRASCO.-

Se encontraban como disponibles y esperando la rotación el Cabo FABI, el Cabo RIQUELME, el Cabo COFRÉ y el Ag. GARAY (test. SÁNCHEZ).-

b) Poco antes de que se proceda al recuento y encierro de los internos, PABLO TORRES y YÁÑEZ salieron de la Celda 9, en el Pabellón 3, deslizándose hacia el Pabellón 4.- Todo indica que pensaban llegar a la muralla y allí elevarse con unos ganchos caseros.- Cuando pasaron hacia el sector de aulas, fueron observados por un centinela de la muralla, que comenzó a disparar su arma, gritándoles que se tiren al piso con las manos en la nuca.- Así lo hicieron (test. YÁÑEZ; test. BRAVO; decl. FABI).-

c) Advertido del intento de fuga, el Of. TORRES reunió personal de celadores -de uniforme gris-, y junto con el Of. MAGLIONE salió hacia el patio -del tanque de agua- y se dirigió hacia el sector de aulas.- Allí, personal de murallas (Cabos BRAVO, VILLALBA y COFRÉ) les dijo que ellos entrarían antes (llevaban armas, mientras que los celadores no).- La intervención del personal de muralla fue requerida por el Of. TORRES (test. BRAVO; CATALÁN) e ingresaron

primero, junto con el Sgt. SÁNCHEZ (test. SÁNCHEZ; decl. FABI).-

d) Es dudoso que FABI haya estado en el sector de aulas esa noche y es posible que en la oscuridad el Sgt. SÁNCHEZ lo haya confundido con el Cabo VILLALBA, que esa noche estaba en el Puesto 3, que también vestía de negro y también ingresó al sector de aulas.- Lo digo, porque otros testigos han visto a FABI en el techo del Pabellón 4, dando también el alerta y más o menos en forma contemporánea a la reducción de los internos en aquel sector.-

También es posible que lo confundiera con el Ag. CATALÁN, que esa noche también estaba en el sector, tenía uniforme negro y afirma que él ingresó al sector con BRAVO (test. CATALÁN).-

De todas maneras, no debe olvidarse que sobre FABI ya no pesa ningún reproche sobre lo ocurrido en el sector de aulas, porque fue sobreseído por el Primer Hecho.-

e) Cuando los internos fueron sorprendidos, se encontraban en el suelo, allí fueron reducidos y esposados con las manos atrás.- No se resistieron.-

El Ag. CATALÁN comenzó a esposar a uno -sería YÁÑEZ- con las esposas de BRAVO, pero el grupo de funcionarios que venía con él "lo pasó a llevar", desplazándolo violentamente (test. CATALÁN; BRAVO) [después, en la sala de requisa, BRAVO recuperó sus esposas, v. decl. FLORES].-

f) Algunos funcionarios policiales ó penitenciarios les colocaron las remeras a los internos, tapándoles los rostros.- No era normal este procedimiento de tapar la cabeza a las personas ya reducidas en el Penal; era la primera vez que el Sgt. SÁNCHEZ veía algo así (test. SÁNCHEZ).- Entonces, debemos presumir que era una maniobra tendiente a que no reconocieran a ningún agresor.- Tan es así, que durante este tramo de los hechos, tanto por la escasa luz del lugar como por la remera tapándole la cabeza, YÁÑEZ no pudo identificar a ninguno de los golpeadores.-

g) Encontrándose tirados en el piso, el grupo numeroso de funcionarios policiales y penitenciarios comenzó a golpear a los internos durante varios minutos.- Le saltaban encima a PABLO TORRES.- Entre los presentes en el lugar estaba el Of. TORRES, mirando simplemente lo que hacían los otros (test. PACHECO; test. SÁNCHEZ; test. BRAVO).- También golpeaban el Of. MAGLIONE, el Ag. SERRI y el Ag. FLORES (test. SÁNCHEZ; test. BRAVO; el test. CATALÁN los menciona como presentes, junto con el Cabo BRAVO y el Cabo JAQUE, aunque no los vio golpear).- También estaban en el lugar el Ag. BASTÍAS y el Ag. ROMERO -de civil- y otros

uniformados de gris y encapuchados (test. BRAVO).-

ENTRAIGAS también estaba allí, insultando, pero no se lo vio golpear a nadie (test. SÁNCHEZ).- Según el test. BRAVO sí golpeaba (test. BRAVO).-

h) En momentos en que el grupo reducía a los dos internos, el Cabo BRAVO efectuaba disparos con la escopeta hacia el piso, cerca de los internos (test. BRAVO; test. CATALÁN).-

Según BRAVO, esto era para evitar que sigan golpeando a los internos, porque les estaban pegando "por demás" (test. BRAVO).-

i) Mientras esto ocurría, el Of. TORRES le dijo a ENTRAIGAS que fuera a buscar el móvil para sacar a los detenidos por la calle interna.- Mientras regresaba caminando por el patio -del tanque de agua- se cruzó con ALTAMIRANO (decl. ENTRAIGAS; test. ALTAMIRANO).-

j) Luego, los levantaron y los hicieron cruzar un alambrado hacia una calle interna, pasando el Polideportivo.- En ese lugar, estaban el Sgt. SÁNCHEZ y RIQUELME (test. CATALÁN; test. BRAVO).- Les seguían pegando, entre otros, el Ag. SERRI, el Ag. FLORES y el Of. MAGLIONE: también mencionan al Cabo PATIÑO (test. CATALÁN; test. BRAVO).-

Según BRAVO, cuando a uno de los internos lo pasaron por el alambrado, mientras estaba agachado -siempre esposado a la espalda- el Ag. FLORES le pegó una patada en las costillas y una en la cara.- BRAVO le dijo: "Pará, boludo, y si lo matás?"; le contestó FLORES que "...A estos malandras hay que matarlos", pero BRAVO le contestó: "No, porque vos no te vés a hacer cargo!".- (test. BRAVO; cabe mencionar que esto ya lo había dicho en su declaración indagatoria, a pocos días del hecho, el 28/10/2008; fs. 164).-

Luego se escucharon voces que decían: "Bueno, terminado!" (test. BRAVO; test. TORINO; decl. SERRI; decl. FLORES; decl. ENTRAIGAS).-

k) Luego de cruzar el alambrado los llevaron hasta un patrullero de la Comisaría 31a. que había ingresado a la calle interna y los hicieron subir en el asiento trasero; los dos internos al medio, flanqueados por el Ag. FLORES y el Cabo JAQUE (test. YÁÑEZ; test. SÁNCHEZ; test. RUIZ CASTEJÓN).-

Los internos caminaron hasta subir al móvil, junto con la custodia (test. SOSA).- El Of. TORRES estaba parado allí cerca (test. PACHECO).-

l) Ya desde el momento de ser subidos al patrullero, YÁÑEZ sintió que PABLO TORRES respiraba mal, respiraba "fuerte", agitado, "como si tuviera asma"; además, sangraba bastante

(test. YÁÑEZ; manchas de sangre en el piso se advierten en la pericia de Criminalística a fs. 212/213 y 221/223).-

m) El Of. MAGLIONE, que iba caminando desde el portón que dá a calle Maipú hacia la Guardia, se encontró con el Subof. Princ. PACHECO (de la Comisaría 21a., que venía en apoyo) y dos ó tres funcionarios más, y dijo -probablemente sin destinatario específico-: "Ya están detenidos, ingresen a darles masa si quieren" (test. PACHECO).-

Según el test. COLIL, en los días posteriores el Sub. PACHECO le mencionó esta conversación con el Of. MAGLIONE (test. COLIL).-

23.- Cronología de los sucesos en el sector de requisa: a) En el patrullero llevaron a los internos hasta la parte delantera del edificio -sobre calle Maipú- y los descendieron, caminando, siempre esposados y con la cara tapada.- Los conducían el Ag. FLORES, el Cabo JAQUE y el Ag. JUAN SERRI (test. GALLEGOS ARTEAGA; AGUILAR; test. NÉSTOR PÉREZ; parcialmente test. PACHECO; test. CATALÁN).- También venía el Cabo BRAVO, portando la escopeta (test. NÉSTOR PÉREZ).-

Ya durante este trayecto, el interno PABLO TORRES iba respirando mal, con dificultad, "como si tuviera asma" (test. YÁÑEZ).-

b) En el momento en que el patrullero salía de la calle interna rumbo a la sala de requisa, FABI, PINILLA y BASTÍAS estaban abriéndole el portón norte para que salga (test. BASTÍAS; test. PINILLA).-

c) Al llegar a la sala de requisa los tiraron al suelo, quedando boca abajo y esposados a la espalda.- Enseguida llegó el Cabo BRAVO y le quitó a YÁÑEZ las esposas (porque le pertenecían y se las había colocado CATALÁN en el sector de aulas), alejándose del lugar (decl. FLORES).- Les pusieron otras esposas.-

d) Inmediatamente después, un grupo numeroso de personas -con uniformes grises ó azules y de civil- también ingresó y les siguió pegando durante varios minutos (test. YÁÑEZ; test. NÉSTOR PÉREZ).-

Según el test. YÁÑEZ, entre las personas que los golpearon pudo identificar (por verlo) al Of. TORRES; y pudo identificar (por reconocerle la voz) al Cabo FABI, que decía: "Hay que matarlos" y de quien asegura que "le pegó mal" [interpreto: con mucha violencia ó un lugar muy sensible] (test. YÁÑEZ).-

Según el test. BASTÍAS, el Of. TORRES estaba presente en el lugar.- Dentro de uno de los boxes el Cabo FABI saltaba sobre las espaldas de los internos y después de que BASTÍAS se retiró, seguía golpeándolos (test. BASTÍAS; similar la decl. de FLORES).-

Según el test. COLIL, poco después de ocurrido el hecho, y haciendo averiguaciones informales, el Ag. FLORES le comentó que en la sala de requisa había estado cerca de los internos y que "vino FABI y les saltó con los borseguíes en la cabeza" (test. COLIL).-

El test. CATALÁN concuerda con que el grupo estaba integrado por numerosas personas, con uniformes grises y azules, gente de Brigada, SERRI, JAQUE, el Of. TORRES, ENTRAIGAS, pero no vio golpear a nadie (test. CATALÁN).-

e) El Sgt. SÁNCHEZ manifestaba que no se les pegue a los internos, incluso sacando a empujones a los propios compañeros (test. NÉSTOR PÉREZ; test. SÁNCHEZ; parcialmente test. BRAVO).-

Entre los que golpeaban a los internos, tirados en el suelo y esposados, pateándolos y otros mirando, el Sgt. SÁNCHEZ no pudo identificar a nadie, pero llevaban uniformes azules y grises.- Apartó a empujones a algunos que estaban dentro del box.- Del grupo de curiosos salió y se presentó el Ag. ENTRAIGAS, quien asumió estar a cargo del sector.- El sargento le dijo que si estaba a cargo le meta un candado al box donde estaban los internos y así lo hizo (test. SÁNCHEZ).-

f) Luego, el Of. TORRES, el Of. MAGLIONE y otros funcionarios, entre penitenciarios, personal de muralla, de Comisaría ó de Brigada de civil, se dirigieron a hacer el recuento y encierro de los pabellones.-

g) Como consecuencia de esta golpiza, PABLO TORRES comenzó a manifestar síntomas preocupantes (temblores, dificultad al respirar).- Revisado por el médico policial Dr. INSFRÁN, se dispuso su traslado al Hospital.-

Fue llevado hasta un vehículo de la Alcaldía, cargándolo entre cuatro hombres.-

Es posible que durante el breve trayecto hasta el rodado, el herido se haya caído al suelo, golpeando en la cabeza, aunque no puede asegurarse ni tampoco determinar qué importancia pudo tener ello en el desenlace final del suceso (test. BASTÍAS, que dice que vio caer al interno desde 60, 80 cm.; test. NÉSTOR PÉREZ, que fue uno de los porteadores, que lo niega; test. CLAUDIO PÉREZ, otro de los porteadores que también lo niega aunque informa que, en

un momento dado, el herido fue depositado en el suelo para seguir bajando la escalera, y que esto pudo llamar a confusión).-

h) El interno PABLO TORRES sufrió las numerosísimas lesiones que constan a fs. 188/192 (a cuyo detalle remito) y falleció al día siguiente.-

i) Como consecuencia de esta golpiza, el interno YÁÑEZ resultó con lesiones graves (v. fs. 350/352).-

j) Desde la detección de los internos en el sector de aulas, hasta que se terminó el ataque contra ellos en el sector de requisa y quedaron bajo el cuidado del Sgt. CÁCERES, los incidentes habrán durado aprox. 30/ 45 minutos (test. CARRASCO).-

24.- Dando por probado que FABI aplicó golpes ó puntapiés indeterminados a los dos internos en el sector de requisa y en especial que saltó sobre la cabeza y la espalda de PABLO TORRES y sobre la espalda de YÁÑEZ, resulta claro que él fue uno de los que causaron lesiones en el cuerpo y la cabeza de ambos internos, pero es imposible determinar si fue él quien causó algunas de las lesiones cerebrales que a la postre resultaron mortales, según la determinación de la autopsia de fs. 188/192 y sus ampliaciones de fs. 896/900 y por el Dr. HAMDAN en el debate.-

25.- Las partes han preguntado insistentemente sobre distancias y tiempos, para determinar si era posible que una persona estuviere en determinado lugar y poco después en otro.- Creo que la cuestión no tiene la relevancia que se pretende asignarle, porque estamos hablando de funcionarios que prestan servicios constantemente en el hoy Establecimiento de Ejecución Penal nº 2, que conocen todos sus laberintos y saben cómo transitar de un extremo a otro de la manera más práctica y más rápida.- Por ejemplo, el Ag. PINILLA ha sido preguntado cuánto demoraría el si tuviera que recorrer lo más rápido posible la distancia desde la esquina del Puesto 2 hasta la Of. de Guardia (v. croquis fs. 229/231) y contesta que lo haría en aprox. tres, cuatro ó cinco minutos.- Desestima que alguien pueda demorar tanto como quince minutos.-

Un episodio de fuga, más aún de "fuga masiva" como se pensó en un primer momento (v. test. BERÓN, test. SOSA, test. NECULMÁN) -incluso se habló de "un policía de rehén"- motoriza rápidamente a los funcionarios policiales y penitenciarios, que tratan de evitar la fuga por todos los medios y tratan de cubrir la mayor parte de lugares posibles de evasión.- Es una

situación esencialmente dinámica y por eso no puede extrañar que FABI en un momento estuviera en el techo del pabellón 4 -dando el alerta de internos que se ocultaban en el sector de las aulas- y minutos después en la Guardia -recibiendo del Sgt. PRICE las llaves para abrir el portón que dá a la calle Maipú.-

26.- Algunas observaciones sobre los testimonios: a) El test. YÁÑEZ afirma que en momentos en que los golpeaban en la sala de requisa, allí estuvieron presentes el Of. TORRES (porque lo vio), el Of. MAGLIONE y el Cabo FABI (porque pudo reconocerles la voz).-

Ninguna objeción hay respecto de la identificación de FABI, que resulta apuntalada con otras probanzas.-

Pero respecto del Of. MAGLIONE, los dichos del testigo no resultan suficientes, desde que MAGLIONE negó haber estado en el sector de requisa en momentos en que se producía la golpiza y aquel testimonio resulta el único que así lo indique, pareciéndome que el estado de conmoción que debía padecer la víctima conspira contra una categórica identificación, que permanece solitaria en el contexto (ver test. YÁÑEZ, en el acta de debate).-

Si bien hay prueba complementaria en el sentido de que el Of. TORRES miraba impasible en el sector de aulas y en algún momento estuvo en el sector de requisa, la testimonial de YÁÑEZ es la única que lo menciona como golpeando, pareciéndome prueba insuficiente y solitaria en el contexto.-

b) Resulta irrelevante cuestionar si el personal de muralla bajó al sector de aulas por requerimiento del Of. TORRES (lo que era razonable, pues se desconocía si los internos llevaban armas [6]) ó si no debieron hacerlo.- La pretensión del Alcaide ALMIRÓN de que debían entrar sin armas, a un sector oscuro, con dos ó tres internos que pugnaban por su libertad y podían estar armados, podrá ser una actitud temeraria muy encomiable pero poco realista.-

Lo cierto es que el personal de muralla descendió y colaboró con la búsqueda y reducción de los internos.- La mecánica de los sucesos nos dá la sensación de que ni el personal de muralla ni los celadores tenían "órdenes claras y fijas" de lo que cada uno debía hacer ante un intento de fuga; tal es así que terminaron actuando en forma tumultuaria e indisciplinada.- Si esto se debe a déficits de formación en cursos ó academias ó deficiencias en la autoridad de la oficialidad, es un problema sobre el cual el Servicio Penitenciario Provincial aún se debe

muchas reflexiones.-

c) En el debate ha quedado expuesta, con toda claridad y sobre todo con la testimonial del Alcaide ALMIRÓN, la existencia de una verdadera interna entre personal policial que ha quedado prestando servicios en la Unidad Penitenciaria y personal estrictamente penitenciario.- No deja de asombrar semejante sectarismo, entre personas que -con un uniforme u otro- comparten una tarea común; cada uno en su labor específica pero todos con una única finalidad.-

El Alcaide ALMIRÓN explicita que siempre su gran preocupación fue el personal de muralla, armado, que por ningún concepto debía descender al interior del establecimiento, en donde el trato con el interno trataba de encauzarse por vías pacíficas de diálogo.-

El testigo mencionó, como detalle ilustrativo, que el personal de muralla a veces cerraba el agua ó cortaba el gas (interpreto que como hostigamiento contra la población carcelaria ó para dificultar el trabajo de los celadores).- A una de las internas -agrega- uno de los centinelas le mató un conejo con un "gomerazo" (!).-

d) No debemos olvidar que, como resultado de las reiteradas fugas y reproches por esa razón, se vivía un ambiente de mal humor que -todo lo indica- tuvo su pico cuando se advirtió que uno de los que intentaban la fuga era PABLO TORRES, interno que incluso ya había estado alojado en Viedma y tenía varias fugas en su haber y sobre el cual se había pedido que vuelva a origen ó que pasara a un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal (test. ALMIRÓN; interpreto que se refiere a un instituto de máxima seguridad).-

Coincidente con esto último, el test. CARILAO informa que PABLO TORRES tenía muchas fugas ó intentos de fuga y que por eso "le tenían bronca" (v. acta de debate).-

e) No hago ningún descubrimiento si digo que en este tipo de Causas por malos tratos a detenidos, las investigaciones suelen verse obstaculizadas por un "código de silencio", una defensa corporativa, una protección recíproca, un mal entendido espíritu de cuerpo, quizás el temor a represalias.- Esto siempre deja la sensación de que muy pocos testigos suelen ser totalmente veraces.- Y así sucede que tenemos que esforzarnos por obtener de cada uno retazos de verdad que, en un cuadro de prueba compuesta conformen un plexo que nos aproxime lo más posible a la verdad de lo ocurrido.- Esto es una realidad, pese a la amenaza legal por Encubrimiento ó Falso Testimonio.-

Y obsérvese lo siguiente: *Para que, en la presente Causa, algunos funcionarios policiales resolvieran romper ese código no escrito, debemos entender que necesariamente vieron algo grave, algo que les resultó intolerable y no acusarían falsamente a otro, ganándose innecesariamente una enemistad.- Piénsese, entonces, cómo habrá sido esta golpiza que impresionó a algunos y produjo reprobación a otros, decidiendo el curso de sus declaraciones.-*

f) El test. GARAY, en su primera declaración a fs. 276 v., había relatado que en el sector de las aulas, cuando sacaban a los internos por el alambrado, un grupo de bastantes celadores los había comenzado a golpear hasta que el Cabo COFRÉ gritó: "Terminado, terminado!".-

Luego, en el debate agrega que antes que COFRÉ, el Of. MAGLIONE había estado ordenando "Basta, basta!" (le conoció la voz) pero nadie le hizo caso y recién se acabó todo cuando gritó COFRÉ.- Cuando se le pregunta por qué razón antes no había mencionado a MAGLIONE, señala: "No me acordé, pero sí lo escuché".- Cuando se le hace notar cuán extraño era que nadie hiciera caso a la orden de un oficial y sí, en cambio, la de un Cabo, no acierta a dar una explicación.-

Estimo que esta mención en el debate no resulta muy confiable.- Pero aunque fuere cierto -como ya adelanté en el apartado 5- ello habría ocurrido después de que ya se había consumado el ataque del que MAGLIONE mismo participó.-

g) Sobre la golpiza en el sector de aulas podrá discutirse la identidad de los golpeadores pero que no que la agresión haya ocurrido.- Por eso, testigos como el Ag. ALTAMIRANO y el Ag. CATALÁN, que afirman no haber visto que nadie haya sido golpeado, ó que todo el traslado fue normal, siendo que estaban en una posición que les permitía observar lo que pasaba y hubieran podido ayudar más a la investigación, deberán ser investigados por Falso Testimonio.-

27.- a) La Fiscalía y la mayor parte de las Defensas ponen reparos a la valoración de la testimonial de BRAVO (ofrecida solamente por la Defensa de FABI), puesto que él ha sido imputado en la Causa y tiene Falta de Méritos.-

La cuestión no es exactamente así.- La acusación con que se abre el debate escinde los sucesos en dos hechos (ó, si se quiere, escinde un único hecho en dos tramos).- Por el primer hecho (que fue lo ocurrido en el sector de aulas), el testigo BRAVO fue sobreseído a fs. 287/296, de modo que no hay inconvenientes procesales en interrogarlo como testigo sobre ello.-

En cambio, la Falta de mérito que registra es por el Segundo Hecho (lo ocurrido en el sector de requisa) y sobre ello no podía ser interrogado; de allí que la Presidencia, antes de recibirle testimonial a BRAVO, puso especial cuidado en explicarle sobre qué segmento **no** se lo interrogaría (v. acta del debate, quinta jornada).-

b) De todas maneras, si de ello deviene alguna objeción procesal ó constitucional, lo será en preservación de la situación del BRAVO, por aplicación del art. 18 Const. Nac., y no en preservación de la situación de los hoy enjuiciados, que puedan verse afectados -ó no- por lo que haya declarado el Cabo BRAVO.-

Resulta claro -por si hace falta insistir en esto- que no podría usarse contra el testigo nada de lo que hubiere declarado bajo juramento y obligación de decir verdad.- Así tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia que "Una declaración prestada bajo juramento de decir verdad no puede volverse en contra de quien la prestó" ("STJ- Bilbao y San Martín", sent. mayo de 1997).-

c) Nótese que nada hubiera impedido incorporar por lectura -y valorar- "...las declaraciones prestadas por imputados ya sobreseídos ó absueltos, condenados ó prófugos, como partícipes del delito que se investiga ó de otro conexo...." (art. 368 del CPP).- La valoración de esto sería un problema para los actualmente imputados, pero no para el que ya no lo es (en el Primer Hecho, claro está).-

d) Creo que para ser coherentes con su planteo, las partes opositoras deberían haberse abstenido de citar a JOSÉ M. YÁÑEZ, puesto que resulta prima facie autor de Tentativa de Evasión, lo cual aún deberá investigar el Ministerio Fiscal.-

Nuestro razonamiento es el mismo que para BRAVO: la situación que ha de preservarse es la de cada testigo y por ello a ninguno se le preguntó sobre aspectos que aún podrían incriminarlos (v. acta de debate, declaraciones de YÁÑEZ y BRAVO).-

28.- Hecho Probado: Estoy en condiciones de dar por probado lo siguiente, constitutivo de un solo hecho pero con dos tramos diferenciables (lo ocurrido en el sector de aulas y lo ocurrido en el sector de requisa):

"a) El 20 de octubre de 2008, en el Establecimiento de Ejecución Penal nº 2, sector de aulas, se desarrolló a partir de las 22:55 un intento de fuga de dos internos condenados: PABLO ESTEBAN TORRES y JOSÉ MANUEL YÁÑEZ -alojados en la celda nº 9 del Pabellon nº 3- cuando

los consignas apostados en las murallas advirtieron que ambos se habían ocultado en ese sector.-

Entonces, armados con escopetas descendieron de la muralla y, previo sortear un alambre tejido, ingresaron al sector aulas e iniciaron el rastrillaje. En tanto, por el sector que conecta la cocina al patio, se acercaba el oficial con la mayor jerarquía en ese momento en el establecimiento, Of. MARCELO EDUARDO TORRES, junto con el Oficial Ayudante DENIS ARIEL MAGLIONE, su segundo, al mando de un número indeterminado de celadores, entre los que estaban los Agentes Penitenciarios LUIS EDUARDO FLORES, PEDRO MARCELO ENTRAIGAS y JUAN BELMAR SERRI.-

Los internos fueron detectados y aprehendidos por el personal de muralla detrás de las aulas y pasaron a manos de los celadores. En tales circunstancias, reducidos en el piso, con las cabezas cubiertas por sus prendas y esposados por la espalda, fueron golpeados con patadas, trompadas y saltos sobre sus cuerpos por los celadores, entre los que se individualizaron los mencionados Agentes SERRI y FLORES; todo lo cual fué presenciado por los Oficiales TORRES y MAGLIONE, quienes omitieron hacer cesar la violencia consintiendo lo que estaba ocurriendo.-

Seguidamente, en un móvil que había ingresado por el portón de acceso, fueron trasladados por afuera del establecimiento hasta el sector requisa del mismo.

b) Ya en el sector de requisa del penal, a cargo del Ag. ENTRAIGAS, fueron arrojados nuevamente contra el piso, con sus cabezas cubiertas y esposados por la espalda, continuando SERRI, FLORES y varios funcionarios más las agresiones con puntapiés en sus cabezas y cuerpo, saltando encima de sus cabezas y cuerpos.-

A continuación, se presentó en el sector requisa el Cabo FABI, permaneciendo aún ambos internos esposados por la espalda y de cara al piso y, bajo tales condiciones, saltó sobre la cabeza del interno TORRES y la espalda de YÁÑEZ y -con un pie en el cuerpo de cada uno- saltó sobre ellos en repetidas ocasiones, para luego retirarse del lugar; todo en presencia del Of. TORRES, que no adoptó ninguna acción de evitación.-

Inmediatamente después de ello, el interno TORRES comenzó a respirar con gran dificultad y a manar sangre de su cabeza. Ante ello, por recomendación del médico policial -fue derivado al hospital local donde falleció a las 17:25 del día siguiente.-

c) **De resultas de las agresiones descriptas**, se constataron en JOSÉ MANUEL YÁÑEZ las siguientes lesiones: heridas cortantes, excoriaciones y equimosis en todo el cuerpo que le han provocado una deformación permanente en el rostro, pérdida de visión del ojo derecho, pérdida de audición izquierdo y reiterados desvanecimientos, que merecieron la caracterización médico legal de lesiones graves.

En el caso de PABLO ESTEBAN TORRES, la autopsia reveló que en su cuerpo –descartando las propias del abordaje terapéutico– se produjeron **numerosas lesiones**: excoriaciones de distintas características (contusas, superficiales o difusas), equimosis, edemas y excoriaciones compatibles con impacto de proyectil de “posta de goma”. Asimismo, se verificaron **numerosas lesiones** en la cabeza, descriptas como: lesiones de hematoma subdural, contusión y edema cerebral, sobre hemisferio cerebral derecho, compatibles de haberse producido por traumatismo cerrado de cráneo, por golpe y/o choque con o contra elemento duro de borde y/o plano, en forma contundente. Conforme los forenses, estas lesiones cerebrales resultan la causal del deceso”.-

No se ha probado en forma categórica que ENTRAIGAS haya impuesto Severidades, Vejaciones ó ejercido Violencias sobre los dos internos.- El único que lo menciona es el test. BRAVO, pero esa mención queda solitaria en el contexto, más aún cuando se advierte que, no bien ingresó el grupo de oficiales y celadores al sector de aulas, el Of. TORRES envió al Ag. ENTRAIGAS para que hiciera ingresar el patrullero por la calle interna.- Por lo tanto corresponderá la Absolución.-

El resto de la prueba y alegaciones de las partes, debidamente evaluadas, no modifican estas conclusiones.-

A LA TERCERA CUESTION EL DR. CARLOS A. GAUNA KROEGER DIJO: 1.- Siguiendo la propuesta del Ministerio Fiscal, de englobar todo el suceso en un solo Hecho (aunque en dos tramos diferenciables), para TORRES, MAGLIONE, FABI, SERRI y FLORES, se configuran los delitos de Imposición de Torturas (art. 144 ter, incs. 1º y 3º, del CPENAL; víctima PABLO TORRES) en concurso real con Severidades y Vejaciones Agravadas por el Uso de Violencia (arts. 55 y 144 bis inc. 3º y último párrafo del CPENAL; víctima JOSÉ M. YÁÑEZ).-

2.- Digo que se configura el delito de Torturas, porque TORRES, luego de ser reducido, arrojado y esposado a la espalda en el sector de aulas, fue llevado hasta el sector de requisa,

y en ambos lugares repetidamente castigado por una pluralidad de funcionarios policiales y penitenciarios, que le aplicaron por lo menos puñetazos y puntapiés, durante un lapso de aprox. media hora.- En este castigo, que a **la víctima TORRES** debe haberle parecido interminable, éste **sufrió aprox. 82 lesiones externas y aprox. 12 lesiones internas** (v. ampliación de autopsia, fs. 897).- Cuando TORRES, con pérdida de bastante sangre, comenzó a mostrar síntomas preocupantes, se lo hizo atender por el médico y luego fue trasladado a un nosocomio, donde falleció en la tarde del día siguiente.-

En cuanto a **YAÑEZ**, no recibió tanto castigo, pues **sufrió aprox. 9 lesiones externas** (v. informe médico a fs. 49 y médico forense a fs. 351).-

3.- Tengamos en cuenta que PABLO TORRES ya había protagonizado otras fugas ó intentos de fuga y había bastante malhumor con él.-

El diferente resultado de lesiones en ambas víctimas, evidencia que ya desde la aprehensión en el sector de aulas hubo un trato diferencial.- La virulencia de la golpiza se concentró en TORRES y, contrariamente a lo que algunos sostienen en sus declaraciones, pese a lo oscuro de aquel sector, dá la impresión de que se sabía bien de quiénes se trataba y que se propusieron "darle una lección" a PABLO TORRES.-

De allí, también, la diferente calificación legal que propongo.-

4.- Durante la deliberación, ha sido objeto de especial consideración la delimitación entre Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales (art. 144 bis del CPENAL) y Torturas (art. 144 ter del CPENAL).-

Dada la aparente similitud de acciones en ambas figuras penales, pero con una notable diferencia entre las penas, la doctrina y la jurisprudencia han puesto especial cuidado en tratar de delimitarlas.-

La diferenciación no ofrece mayores dificultades cuando se utilizan típicos procedimientos o instrumentos de tortura, como los tristemente célebres "submarino seco" ó la "picana" (cfr. fallo "CIDH- Bayarri, Juan C. v. Argentina", sent. 30/10/2008, en J.A. On Line).- Pero también se puede torturar por golpes de puños o violencias practicadas sin ningún instrumento ofensor, siempre que, por su *reiteración* o *intensidad* de los golpes, trasciendan de una mera severidad o apremio.- En estas situaciones, se ha destacado que los criterios diferenciadores no resultan muy precisos, pero al no haber otros más adecuados, los Jueces deberán proceder con

prudencial arbitrio al calificar estas conductas (FONTÁN BALESTRA, Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, ed. Lexis Nexis On Line, 2007, tomo V).-

5.- Sobre el particular, esta Cámara -con voto de los Dres. BUFI y DÍAZ- ya se ha pronunciado en el sentido de que "La diferencia entre las severidades, vejaciones y apremios ilegales, hechos que también importan padecimientos físicos y morales, y la tortura, *radica en la mayor intensidad de los padecimientos o gravedad del dolor, físico o moral*, que en esta última debe soportar la víctima" (Causa "M., L.A.", auto del 22/7/2005; cit. en La Ley On Line).-

"Mientras que para la configuración del delito de tortura, los sufrimientos o padecimientos deben ser infligidos intencionalmente para torturar, con el dolo de atormentar o hacer sufrir, para las severidades, vejaciones o apremios quedarán reservados aquellas asperezas, rigores y hasta padecimientos ilegítimos, innecesarios y mortificantes, pero aplicados sin la intensidad o por procedimientos o medios idóneos para causar graves sufrimientos o poner en peligro la integridad psicofísica de la víctima" (misma Causa).-

El criterio distintivo, pues, no reside en una especial finalidad del agente -por ejemplo, para obtener declaraciones- sino en la *gravedad, la gran intensidad del sufrimiento infligido* (En igual sentido, FONTÁN BALESTRA, Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, ed. Lexis Nexis On Line, 2007, tomo V).-

6.- Lo anterior se concilia con lo dispuesto por normas de rango constitucional:

"Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual *se inflija intencionalmente a una persona dolores ó sufrimientos graves, ya sean físicos ó mentales, con el fin de obtener de ella ó de un tercero información ó una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, ó se sospeche que ha cometido, ó de intimidar ó coaccionar a esa persona ó a otras, ó por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación*, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, ó con su consentimiento ó aquiescencia....." (Conv. contra la Tortura, ONU, Nueva York, 1984, art. 1; lo resaltado me pertenece).-

7.- En sentido coincidente, se ha dicho que "Por torturas debe entenderse aquel *sufrimiento que supera en su gravedad a las severidades y vejaciones* siendo ya indiferente que se persiga ó no alguna finalidad.- A su vez, la intensidad del dolor físico ó moral es, según la doctrina

predominante, la característica de ese tormento y en ello reside su diferencia con las otras formas de maltrato ó mortificaciones" (CNCCorr., 20/10/1992; cit. por DONNA y colaboradores, *El Código Penal y su Interpretación en la Jurisprudencia*, ed. Rubinzal-Culzoni, 2003, tomo II, pags. 716/717).-

También: "Para individualizar la tortura y diferenciarla del apremio ilegal debe tenerse en cuenta que aquélla no solamente abarca los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos *tengan gravedad suficiente*; con lo cual el legislador vino a establecer un *criterio diferenciador a partir de la intensidad del padecimiento* -inc. 3º del art. 144 tercero CPENAL-" (Trib. Casac. Penal Bs. Aires, in re "Russo, Leandro", sent. 10/2/2004, cit. en J.A. 2004-II-279; lo resaltado me pertenece).-

8.- NUÑEZ señalaba que "tormento" comprende los modos tradicionales y específicos de la tortura, y también "los modos que pueden constituir medios comunes de atentar contra la persona del preso, como son los golpes de puño y los puntapiés, *siempre que por su repetición y regularidad aplicativa pasen los límites de un maltrato físico ocasional por violento que sea*" (NÚÑEZ, Ricardo, Comentario a fallo en *Comercio y Justicia*, Cba., tomo XXVIII-P-5; lo resaltado me pertenece).-

LAJE ANAYA y GAVIER, por su parte, sostienen: "Constituyen claros ejemplos de tortura física, el ahogamiento, el colgamiento, la gota de agua, la quemadura, la rueda, el aislamiento absoluto prolongado más allá de lo razonable, *las golpizas de gran intensidad*, el emparedamiento, etc....." (LAJE ANAYA, Justo, y GAVIER, Enrique, *Notas al Código Penal Argentino*, ed. Lerner, 1995, tomo II, pag. 235; lo resaltado me pertenece).-

Podemos compartir que *una golpiza de gran intensidad* sea apta para configurar tortura si imaginamos, en tren de comparación, que una persona esposada a una silla, con su cabeza cubierta, es sometida a recibir casi cien golpes, por parte de varias personas, durante 30 ó 45 minutos, para "darle una lección" por algo que haya hecho y produciéndole inmediatamente graves lesiones.- ¿Qué duda habría de que estamos ante un caso de tortura, casi arquetípico?.- Pues bien, entre este caso imaginario y el del *sub lite* la única diferencia parecería residir en la sujeción a una silla.-

9.- Al propiciar la aplicación de la figura del art. 144 ter, entiendo no vulnerar el principio de congruencia respecto de TORRES y MAGLIONE (que habían sido requeridos a juicio por las

figuras de los arts. 144 bis, inc. 3º, y 144 quater, inc. 1º del CPENAL) ni respecto de SERRI y FLORES (que habían sido requeridos a juicio por la figura del art. 144 bis del CPENAL).- Ello es así, porque:

a) **El delito de Torturas funciona en realidad, más que como un tipo autónomo, como una agravante de la acción de aplicar severidades, vejar o apremiar ilegalmente.** Y cuando el apremio ilegal [ó las severidades y vejaciones] se produce a través del suplicio, del violento dolor físico, del sufrimiento moral extraordinario, queda configurado el delito previsto de Torturas (Cfr. Cám. Penal Santa Fe, sala I, sent. 17/11/76, "Cáceres, Sevilla I. y otros", J.A. 1978-III- 609; voto del Dr. CREUS, citado por ESTRELLA, Oscar A. y GODOY LEMOS, Roberto, *Código Penal, parte especial*, ed. Hammurabi, 1996, tomo II, pág. 116).-

b) **Los hechos agravantes que transforman a la figura del art. 144 bis en Tortura ya estaban contenidos en la descripción de los hechos en la requisitoria de elevación a juicio** (v. fs. 581/583), en donde se relataron con claridad los malos tratos, la violencia y la exuberancia de golpes con trompadas, patadas, saltos sobre el cuerpo, sujeción de los cabellos y sujeción con esposas a la espalda.- Nótese que, tras atribuirles a todos intervención en la prolongada e intensa golpiza, se especificó el resultado de la feroz agresión sobre PABLO TORRES, a fs. 583, primero y tercer párrafos.-

c) Con tal descripción de los hechos en la requisitoria fiscal de elevación a juicio de fs. 580/601, **el cambio de encuadre** producido durante el debate por el Sr. Fiscal de Cámara **sólo es una diferente calificación de los hechos**.- Coherente con ello, la decisión de aplicar una u otra figura es una facultad del Tribunal que emerge del art. 377 del CPP.-

En tal sentido, se ha dicho: "Entre la acusación y la sentencia debe mediar una adecuación esencial sobre el hecho -principio de congruencia- y tal exigencia no se extiende hasta la calificación legal, pues el Tribunal puede modificar dicha subsunción conforme el principio *jura novit curia*, sin por ello afectar el derecho de defensa...." ("STJ- Velázquez, Héctor", sent. 27/10/2004; cit. en SODERO NIEVAS- LAPADAT, *Código Procesal Penal de Río Negro Concordado*, ed. 2008, pag. 386.- Lo mismo en "STJ- Valdebenito, Santos", sent. 26/4/2004; *op. cit.*, pag. 420).-

d) Entonces, manteniéndose los hechos esenciales, el cambio de calificación adelantado por el Sr. Fiscal de Cámara durante el debate, no requería una formal ampliación de la requisitoria

(art. 357 del CPP).- Su admisión por el Tribunal no produce indefensión, sorpresa ni perplejidad a los imputados ni sus Defensas que han podido, con todo celo, discrepar sobre las participaciones en los hechos y discutir la calificación como Torturas.-

e) Respecto de la correlación que debe existir entre acusación y sentencia, resalta CLARIA OLMEDO que "...la voz "correlación" no es utilizada aquí como sinónimo de identidad ó adecuación perfecta en toda su extensión.- No se extiende más allá de los elementos fácticos esenciales y de las circunstancias y modalidades realmente influyentes en ellos hasta el punto que la defensa haya podido ser afectada si la sentencia condenatoria se aparta de ese material.- Esto nos lleva a advertir la dificultad para dar una formulación general de la regla, debiendo contentarnos con aconsejar la solución en cada caso concreto....." (CLARIA OLMEDO, Jorge A., *Tratado de Derecho Procesal Penal*, ed. 1960, tomo I, pags. 508/509).-

Por su parte, ha señalado VELEZ MARICONDE que la noción de "correlación" sólo atiende a posibilitar el derecho de defensa y no tiene la estrictez que es exigible a la ley sustantiva en la descripción del *Tatbestand* (VELEZ MARICONDE, Alfredo, *Derecho Procesal Penal*, ed. Lerner, 3era. edic., tomo II, pag. 234, con citas).- No se trata de que sea exactamente igual, sino "esencialmente igual" (*op. cit.*, pag. 237).- No requiere identidad absoluta ó matemática (*op. cit.*, pag. 239).-

Además, el principio de congruencia sólo se refiere a los hechos, y no al derecho (VELEZ MARICONDE, con reiteradas aclaraciones del principio).-

Como gráficamente dijera BELING, si el imputado mató un pato, se conserva la identidad de objeto procesal aunque se considere el acontecimiento como hurto, estafa, daños ó infracción a la ley de caza (Cit. por VELEZ MARICONDE, *op. cit.*, pag. 235, nota 75).- Lo importante es que en ningún momento el imputado se haya llamado a engaño, ó confundido, sobre **el asunto de la vida** en torno del cual gira el proceso" (VELEZ MARICONDE, citando a BELING, en la pag. 234).-

10.- La descripción de los hechos contenida en la requisitoria fiscal de elevación a juicio también hacía referencia al resultado muerte, pero el Sr. Fiscal de Cámara, en su alegato, pese a que reprochó a los imputados que "Todos ustedes lo mataron, por acción ó por omisión", terminó excluyendo el homicidio de la acusación.-

Discrepo con el parecer del Ministerio Fiscal.- Parecía razonable excluir la figura del art. 144 ter

inc. 2º CP si no se pudo individualizar un autor preterintencional, pero siempre se podía *ampliar* la acusación para concursar con una co-autoría en Homicidio Simple a título de dolo eventual (arts. 45 y 79 CP).- Si esto no se comparte, era factible *reducir* la acusación para concursar con la figura -quizás más adecuada- de Homicidio en Agresión (art. 95 CP).-

Puesto que el homicidio ha de quedar excluído de esta Sentencia, es todo lo que diré sobre el particular.-

11.- En cuanto al hecho que perjudica a YÁÑEZ, difiere sustancialmente del que afectó a PABLO TORRES y no ha tenido la misma gravedad.- Su situación admite perfectamente el encuadre en Severidades y Vejaciones, que concursa realmente con el anterior (arts. 55 y 144 bis inc. 3º del CPENAL).-

12.- Los procesados TORRES, MAGLIONE, FABI, SERRI y FLORES son todos co-autores (art. 45 CPENAL) de los delitos de Imposición de Torturas en concurso real con Severidades y Vejaciones.-

En efecto, como dijo la Suprema Corte de Bs. Aires, ".....tan autor es el que infiere la lesión como el que lo ayuda con su acción, dándole oportunidad para que ella produzca su efecto, imponiendo a la víctima mayor terror, mayor peligro ante un doble ataque y debilitada su resistencia defensiva" (cit. por NÚÑEZ, Ricardo, *Derecho Penal Argentino*, ed. Omeba, 1965, tomo II, pag. 285, nota 78).- Así también lo tenemos dicho en la Causa "2566-CC1- Cotrena Cotrena y Lara Barra s/ lesiones graves", sent. del 25/10/2001 [7].-

13.- En el caso específico del Of. TORRES, se ha demostrado la agresión física a ambos internos y que el Of. TORRES -oficial de mayor jerarquía en el penal en ese momento- observaba el suceso a poca distancia, *in situ*, sin intervenir, cuando hubiera bastado una orden suya y una actitud profesional decidida para evitar los sucesos ó impedir su agravamiento.- *Es decir, tenía dominio de la situación.*- Por su complacencia con el hecho y por haber permitido que ocurriera, es justo considerar que tomó parte en la ejecución del hecho; es decir: es co-autor (art. 45 CPENAL).-

14.- En el caso específico de MAGLIONE, la requisitoria fiscal de elevación a juicio lo acusa de haber estado presente a poca distancia, *in situ*, en forma complaciente, mientras sus subordinados propinaban la golpiza.-

Pero en el debate se ha probado algo más: que él también fue protagonista activo en la

paliza.- Sin embargo, para no exceder el ámbito de la acusación y no vulnerar el principio de congruencia, me limitaré a dar por probado el hecho tal como fue relatado en la requisitoria fiscal de elevación a juicio.- Así consta, pues, en la Segunda Cuestión, apartado 28.-

Por lo tanto, son aplicables aquí las mismas consideraciones expuestas en el apartado 13, por la complacencia de MAGLIONE con el hecho y por haber permitido que ocurriera, puesto que hubiera bastado una orden suya y una actitud profesional decidida para evitar los sucesos ó impedir su agravamiento.- Él también, aún subordinado al Of. TORRES, *dominaba la situación*.- Por su complacencia con el hecho y por haber permitido que ocurriera, es justo considerar que tomó parte en la ejecución del hecho; es decir: es co-autor (art. 45 CPENAL).-

15.- En la Causa no se ha invocado ni probado que alguno de los imputados hubiera querido cooperar en un hecho de menor gravedad, viéndose desbordado por la marcha de los sucesos ó la conducta de los restantes partícipes (art. 47 del CPENAL).-

16.- En cuanto a la situación de ENTRAIGAS, recordemos que era el encargado del sector de requisita.- Como tal, en todo momento ejercía una autoridad administrativa, delegada por la oficialidad a cargo de la Unidad.- En el momento que el Of. TORRES estaba en el sector, la autoridad otorgada en el funcionario de menor rango revertía necesariamente en el superior.- Tampoco se trataba de un funcionario de escalafón profesional, que actúa con independencia de criterio.-

En un organismo fuertemente regimentado y verticalista como la Policía ó el Servicio Penitenciario, no podría haber impartido órdenes a suboficiales, por ejemplo, invocando la autoridad de que había sido investido.- En realidad, eso le hubiera correspondido al Of. TORRES, allí presente.-

Coincido con la Defensa, en el sentido de que, a los fines del art. 144 quater inc. 2º del CPENAL, resulta irrelevante su omisión de denunciar formalmente los hechos de Tortura que presencié, porque estaban a la vista de todos y en forma simultánea se comenzaron a labrar actuaciones sumariales.-

No encuentro, pues, reproche penal que formular a este imputado.-

A LA CUARTA CUESTION EL DR. CARLOS A. GAUNA KROEGER DIJO: 1.- Al momento de graduar la pena, tengo en cuenta la condición funcional de los procesados, la pluralidad de agresores y daño causado; computando en su favor la impresión personal recibida en

audiencia, la forma súbita e impremeditada en que ocurrieron los hechos, carencia de antecedentes, tratarse de personas de trabajo, motivos para delinquir, elevado mínimo de la figura penal y demás parámetros de los arts. 40 y 41 del CPENAL.-

En especial, computo en contra de TORRES y FABI su mayor antigüedad, que debió dotarlos de mayor auto-control en situaciones de evasión.- Inversamente, computo a favor de MAGLIONE, SERRI y FLORES su escasa antigüedad en la Institución policial y penitenciaria y relativa inexperiencia.-

Para TORRES y FABI propongo la pena de Nueve años y Seis meses de prisión, con más la de inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias del art. 12 CP y costas.- Para MAGLIONE, SERRI y FLORES, propongo la pena de Ocho años y Seis meses de prisión, con más la de inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias del art. 12 CP y costas.-

2.- Como ya adelanté, ENTRAIGAS debe ser absuelto.-

3.- En el debate, el querellante YÁÑEZ afirmó que él nunca había declarado ante la Prevención Policial, desconociendo su firma a fs. 48 y explicando que la firma suya es más chica.- Si se advierte que en dicha firma la letra "E" es diferente, que la supuesta declaración habría sido recibida por el Of. MAGLIONE (preventor, el Com. COLIL) y que parecía claramente direccionada a incriminar al personal de muralla y a exculpar a todos los demás, incluido el mismo MAGLIONE, la negativa de YÁÑEZ resulta verosímil.-

Por lo tanto, ante la posible comisión del delito de Falsificación de Instrumento Público, corresponderá extraer copias pertinentes y remitirlas a la Sra. Agente Fiscal ya interviniente en la Causa.-

4.- Los honorarios profesionales se regulan atendiendo a la complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito profesional y trascendencia del asunto para los involucrados.- Para el Dr. MARCELO HERTZRIKEN VELASCO, por sus tareas en beneficio de la Querellante Sra. JUANA N. PÉREZ, propongo la suma de 11.000 \$ (Once mil pesos) y por sus tareas en beneficio del Querellante YÁÑEZ, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Para el Dr. JULIO GUILLERMO OVIEDO, por sus trabajos en beneficio del Querellante YÁÑEZ, propongo la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Para el Dr. GUILLERMO LESKOVAR GARRIGÓS, por sus tareas en beneficio de FABI, propongo la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Para el Dr. ALBERTO P. RICCHERI, por sus tareas en beneficio de FABI, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Para el Dr.

FERNANDO H. BAJOS, por sus trabajos en beneficio de MAGLIONE, propongo la suma de 10.000 \$ (Diez mil pesos).- Para el Dr. JORGE O. CRESPO, por sus tareas en beneficio de TORRES, la suma de 10.000 \$ (Diez mil pesos) y por sus trabajos en beneficio de SERRI, también la suma de 10.000 \$ (Diez mil pesos).- Para el Dr. RODOLFO PONCE DE LEÓN, por sus trabajos en beneficio de ENTRAIGAS, propongo la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos) y por sus trabajos en beneficio de FLORES, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Estos honorarios incluyen los trabajos en etapa instructoria -en primera y segunda instancia- y en el plenario, según corresponda (arts. 6, 8 y 45 de la ley 2212).-

ASÍ LO VOTO.-

A LAS CUESTIONES PROPUESTAS EL DR. MARIO E. BUFI DIJO: Que coincide con los fundamentos y conclusiones del Dr. GAUNA KROEGER y vota en igual sentido.-

A LAS CUESTIONES PROPUESTAS LA DRA. MARGARITA M. DE CARRASCO DIJO: Que coincide con los fundamentos y conclusiones del Dr. GAUNA KROEGER y vota en igual sentido.-

Por lo que resulta del Acuerdo precedente, la Cámara Primera en lo Criminal

FALLA: 1.- CONDENANDO a MARCELO EDUARDO TORRES y RICARDO RAFAEL FABI a la pena de NUEVE AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN, con más inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias del art. 12 CP y costas, por ser co-autores de Torturas (art. 144 ter, inc. 1º, del CPENAL; víctima PABLO TORRES) en concurso real con Severidades y Vejaciones (arts. 29, 45 y 144 bis inc. 3º del CPENAL; víctima JOSÉ M. YÁÑEZ).-

2.- CONDENANDO a DENIS ARIEL MAGLIONE, JUAN BELMAR SERRI y LUIS EDUARDO FLORES a la pena de OCHO AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN, con más inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias del art. 12 CP y costas, por ser co-autores de Torturas (art. 144 ter, inc. 1º, del CPENAL; víctima PABLO TORRES) en concurso real con Severidades y Vejaciones (arts. 29, 45 y 144 bis inc. 3º del CPENAL; víctima JOSÉ M. YÁÑEZ).-

3.- ABSOLVIENDO a PEDRO MARCELO ENTRAIGAS de los delitos por los cuales venía acusado.- Sin costas, salvo los honorarios de su letrado particular, que serán a su cargo.-

4.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARCELO HERTZRIKEN VELASCO, por sus tareas en beneficio de la Querellante Sra. JUANA N. PÉREZ, en la suma de 11.000 \$ (Once mil pesos) y por sus tareas en beneficio del Querellante YÁÑEZ, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil

pesos).- Para el Dr. JULIO GUILLERMO OVIEDO, por sus trabajos en beneficio del Querellante YÁÑEZ, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Para el Dr. GUILLERMO LESKOVAR GARRIGÓS, por sus tareas en beneficio de FABI, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Para el Dr. ALBERTO P. RICCHERI, por sus tareas en beneficio de FABI, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Para el Dr. FERNANDO H. BAJOS, por sus trabajos en beneficio de MAGLIONE, la suma de 10.000 \$ (Diez mil pesos).- Para el Dr. JORGE O. CRESPO, por sus tareas en beneficio de TORRES, la suma de 10.000 \$ (Diez mil pesos) y por sus trabajos en beneficio de SERRI, la suma de 10.000 \$ (Diez mil pesos).- Para el Dr. RODOLFO PONCE DE LEÓN, por sus trabajos en beneficio de ENTRAIGAS, propongo la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos) y por sus trabajos en beneficio de FLORES, la suma de 5.000 \$ (Cinco mil pesos).- Estos honorarios incluyen los trabajos en etapa instructoria -en primera y segunda instancia- y en el plenario, según corresponda (arts. 6, 8 y 45 de la ley 2212).-

5.- ANTE la posible comisión del delito de Falso Testimonio por parte del Ag. ALTAMIRANO, Ag. CATALÁN y Cabo GARAY, extráiganse copias pertinentes y remítanse a la Sra. Agente Fiscal ya interviniente en la Causa.-

6.- ANTE al posible comisión del delito de Falsificación de Instrumento Público, respecto de la actuación de fs. 48, extráiganse copias pertinentes y remítanse a la Sra. Agente Fiscal ya interviniente en la Causa.-

7.- ANTE la posible comisión del delito de Tentativa de Evasión por parte de JOSÉ M. YÁÑEZ, extráiganse copias pertinentes y remítanse a la Sra. Agente Fiscal ya interviniente en la Causa.-

8.- UNA VEZ FIRME esta sentencia, glósense al expediente los CD remitidos por el Cuerpo Médico Forense (fs. 192 v.) y el DVD de la inspección ocular realizada por el Sr. Juez de Instrucción (fs. 254).-

9.- UNA VEZ FIRME esta sentencia, líbrese oficio al Cuerpo Médico Forense a fin de que proceda a la destrucción del material biológico utilizado para pericias, en la institución que cuente con instalaciones aptas al efecto (fs. 192).- Por Secretaría, DESTRÚYANSE el sobre con papel de filtro (fs. 192 v.), los elementos remitidos por Criminalística (fs. 237).- Por Secretaría, DESTRÚYANSE las prendas de vestir remitidas a fs. 251, por no ser ya utilizables.-

Protocolícese, hágase saber y dese copia.- Comuníquese a los deudos de la víctima PABLO

TORRES y al damnificado JOSÉ M. YÁÑEZ.- Cumpliméntese con Reincidencia y con Jefatura de Policía.- Existiendo otras personas involucrada, aún no identificadas, hágase conocer esta sentencia al Juzgado de Instrucción interviniente, a sus efectos.-

NOTAS AL PIE:

1.- Por este Primer Hecho, originariamente también fue imputado el enjuiciado FABI, pero fue sobreseído (fs. 287/296).-

2.- “Protocolo de Estambul.- Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos ó Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.- Estambul, 9 de agosto de 1999.-

3.- Recordemos que FABI fue sobreseído por el Primer Hecho a fs. 287/296, de modo que la imputación subsistente es sólo por el Segundo Hecho.-

4.- En este debate no correspondió interrogar si durante el intento de fuga se rompió un barrote en la Celda 9 del Pabellón 3 (v. acta de fs. 1/2 y fotos a fs. 85/89), porque YÁÑEZ podía terminar declarando bajo juramento contra sí mismo.- Ignoramos si se formó Causa por Tentativa de Evasión, por lo que se remitirán las copias pertinentes a la Sra. Agente Fiscal ya interviniente, a sus efectos.-

5.- Conforme lo decidido en el debate, el testigo BRAVO no fue preguntado sobre los sucesos del Segundo Hecho -vale decir: en la sala de requisas-, sobre el cual tiene dictada una Falta de méritos a fs. 287/296.-

6.- Por el resultado nefasto que tuvieron estos hechos para uno de los internos, es fácil olvidar que en un pasado no muy lejano hubo personal policial muerto por internos en esta misma Unidad Penitenciaria.- De modo que las precauciones no estaban de más.-

7.- Co-autoría de dos personas en una lesión grave causada por un solo golpe de palo.-
